

PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

I. MEMORIA

**EMPLAZAMIENTO: Paraje El Sedo. Polígono 6, Parcela 328.
Barrio La Venta. Lamadrid – Valdáliga (CANTABRIA)**

PROMOTOR: ALFONSO GUTIÉRREZ MÉNDEZ-VIGO

ARQUITECTO: M^a Teresa Moreno Fuente
Colegiada en COACAN N^o 1.799
Ctra. General, 24, 1^o C – 39560
UNQUERA - CANTABRIA

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:25 +02:00

Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



Índice General del Proyecto

I. MEMORIA

- 1. Memoria Descriptiva**
 1. Datos Previos
 2. Datos Generales
 3. Parcela
 4. Estudio de Integración Paisajística
 5. Descripción del Proyecto
Anexo: Consulta Catastral
- 2. Memoria Constructiva**
- 3. Cumplimiento del CTE**
 - DB-SI Exigencias básicas de seguridad de incendio
 - DB-SUA Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad
- 4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones**
 - 4.1. Habitabilidad. Condiciones mínimas de Habitabilidad
 - 4.2. Accesibilidad
- 5. Anejos a la Memoria**
 - 5.1. Normativa de Obligado Cumplimiento
 - 5.2. Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición
- 6. Resumen de Presupuesto**

II. PLANOS

ÍNDICE DE PLANOS

PLANO 000	Situación	esc. 1/1000
PLANO 001	Levantamiento Topográfico Urbanización y Emplazamiento Perfiles del Terreno	esc. 1/300
PLANO 01	Planta Baja. Mobiliario y Superficies	esc. 1/50
PLANO 02	Planta Primera. Mobiliario y Superficies	esc. 1/50
PLANO 03	Planta Baja. Cotas y Superficies	esc. 1/50
PLANO 04	Planta Primera. Cotas y Superficies	esc. 1/50
PLANO 05	Cubierta	esc. 1/50
PLANO 06	Alzados Oeste y Norte	esc. 1/50
PLANO 07	Alzados Este y Sur	esc. 1/50
PLANO 08	Secciones	esc. 1/50



I. MEMORIA

2

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:26 +02:00



Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1. DATOS PREVIOS
2. DATOS GENERALES
3. PARCELA
4. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ANEXO: CONSULTA CATASTRAL



1.- DATOS PREVIOS

DATOS ESTADÍSTICOS

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Tipo de Promoción: Privada

Promotor: Alfonso Gutiérrez Méndez-Vigo _ N.I.F: 33.510.043-D

Emplazamiento: Paraje El Sedo. Polígono 6, Parcela 328. 39593.
Bº La Venta. Lamadrid – Valdáliga (Cantabria)

Núm. de Viviendas: 1

Núm. Plantas Bajo Rasante: -

Núm. Plantas Sobre Rasante: Planta Baja + Planta Primera

Superficie de Parcela: 4.501 m² (según consulta catastral)

SUPERFICIADO

Superficie Útil: 341,62 m²

Superficie Construida: 399,49 m²

Presupuesto de Ejecución Material Proyecto: 181.250,00 €

Unquera, julio de 2.024

Arquitecta: M^a Teresa Moreno Fuente



2.- DATOS GENERALES

OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente proyecto básico con el fin de describir la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en en Paraje El Sedo, polígono 6, parcela 328, barrio La Venta, en la localidad de Lamadrid, municipio de Valdáliga, provincia de Cantabria.

ENCARGO Y AUTOR DEL PROYECTO

Don Alfonso Gutiérrez Méndez-Vigo, con D.N.I. 33.510.043-D, y domicilio en calle Gloria Fuertes, nº23, 28049 – Madrid (Madrid), encarga a la arquitecta doña M^a Teresa Moreno Fuente, colegiada en el Colegio Oficial de Cantabria con el nº 1.799, el proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada en el Paraje El Sedo, polígono 6, parcela 328, barrio La Venta, en la localidad de Lamadrid, municipio de Valdáliga (Cantabria), con referencia catastral 39091A006003280000PQ, según programa de necesidades que presentan al efecto.

3.- PARCELA : EMPLAZAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

Identificación y situación de la parcela: La parcela se ubica en Suelo Rústico Ordinario al Noreste del núcleo del barrio La Venta, en la localidad de Lamadrid, en el municipio de Valdáliga (Cantabria).

Referencia catastral: 39091A006003280000PQ

La parcela forma un terreno continuo cuyos linderos son:

- Norte: Parcelas colindantes
- Este: Parcelas colindantes
- Oeste: Parcelas colindantes
- Sur: Camino y parcela colindante

Características del terreno y la parcela: Se trata de una parcela de geometría irregular y topografía inclinada, con un desnivel descendente hacia el Sur y hacia el Norte, de una superficie bruta de 4.501 m², según consulta catastral.

En la actualidad se encuentra libre de edificaciones.

Infraestructura Urbana y redes de servicios: La parcela tiene acceso rodado directo desde vía pública, con redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica. Se ejecutará fosa séptica para la evacuación del saneamiento.

Normativa Urbanística: La Normativa de aplicación es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Valdáliga, provincia de Cantabria; y la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, que introduce las nuevas condiciones para construir en Suelo Rústico.



3.1. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

Se argumenta la legalidad de la presente solicitud en base a la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; modificada por la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, que en la nueva redacción del artículo 51 introduce las nuevas condiciones para construir viviendas en Suelo Rústico.

CUADRO COMPARATIVO

LEY 3/2023 de 26 de diciembre, por la que se modifica la LEY 5/2022 de 15 de julio

L.O.T.U.C.A.

	Ley 3/2023	PROYECTO
USO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
DISTANCIA SUELO URBANO	200 m	Vivienda a 75,60 m Lindero Sur de la parcela coincidente
CONSUMO ENERGÉTICO	Autosuficiente en un 60%	CUMPLE
PARCELA MÍNIMA	1.500 m ²	4.501 m ² (según consulta catastral)
OCUPACIÓN	10 %	6,07%
SUPERFICIE PERMEABLE DE PARCELA	75%	> 75%
PLANTACIÓN DE ARBOLADO AUTÓCTONO	1 árbol autóctono cada 50 m ² libres de parcela	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A LINDEROS	5 m	5,00 m
FRENTE MÍNIMO A VÍA PÚBLICA	5 m	16,26 m
ALTURA MAX. CUMBRERA	9 m	7,29 m

JUSTIFICACIÓN FUNCIONAL Y FORMAL DE LA EDIFICACIÓN

Desde un planteamiento eminentemente racional, se ha buscado la máxima funcionalidad y adecuación al entorno, partiendo de un lenguaje constructivo tradicional.

Se ejecutará una vivienda cuya altura no difiere de las de su entorno.

Los acabados serán sensibles con la arquitectura tradicional del lugar utilizando teja cerámica, aleros de madera, chapado de piedra y revoco pintado en colores acordes al entorno.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE REPERCUSIONES AMBIENTALES NEGATIVAS (art. 56 a 58 de la LOTUCA)

La edificación proyectada armoniza con el entorno, tanto en altura y volumen como en materiales exteriores.

La edificación no limita el campo visual, no rompe la armonía del paisaje natural y rural, ni desfigura la perspectiva propia del mismo. La edificación se adapta a la pendiente del terreno.

La tipología de la construcción es congruente con las características del entorno.

Se presta gran atención a elementos de interés arquitectónico tradicional como son las pendientes de cubiertas y la proporción de huecos, integrando la arquitectura en el paisaje. Se justifica de la misma forma una vivienda cuya altura no difiere de las de su entorno.

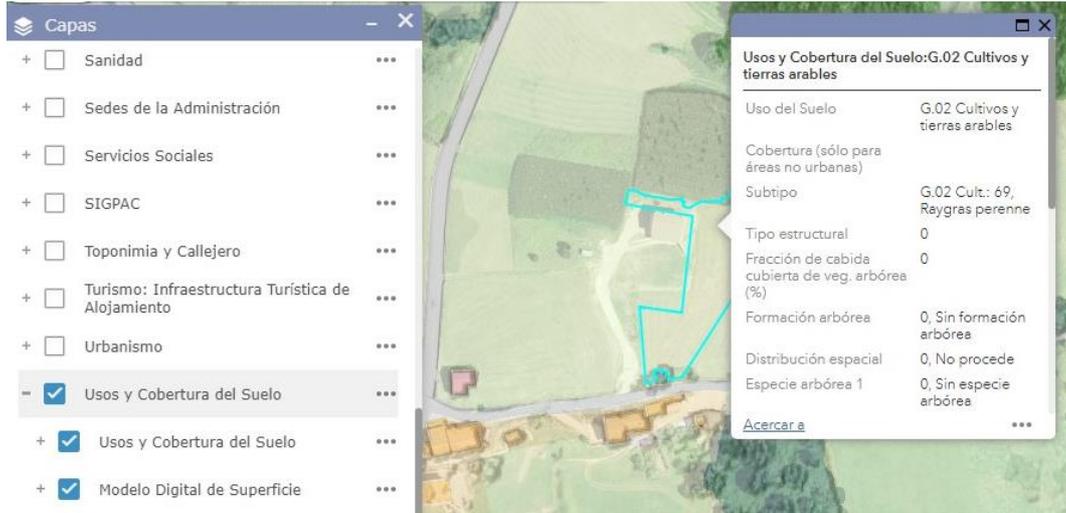


Los acabados serán sensibles con la arquitectura tradicional del lugar utilizando teja cerámica, aleros de madera, chapado de piedra y revoco pintado en colores acordes al entorno.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

El entorno en el que se encuentra es el característico del medio rural cántabro, con el límite del núcleo de La Venta coincidente con el límite Sur de la parcela sobre la que se pretende construir la edificación proyectada, estando la vivienda a 75,60 metros.

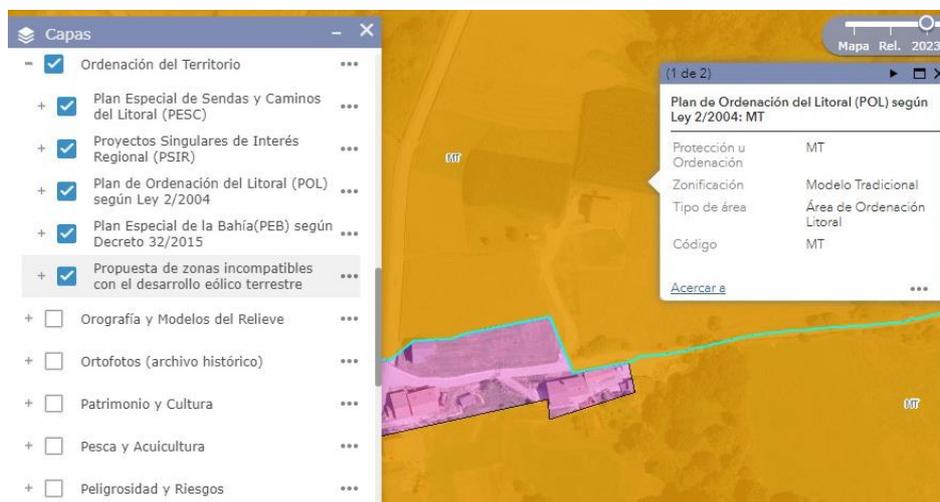
La parcela en cuestión está en la actualidad dedicada en parte al pasto de ganado y a labores agrícolas con hierbas bajas y pasto, y zona con cultivo de maíz.



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (EIN): ES_000006277_2024_DOC_00M_00000000000000003012347



La parcela se encuentra incluida en la delimitación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), en el Área de Modelo Tradicional (MT). "Esta área engloba la totalidad de las unidades territoriales de terrazgo de monte que no estén incluidas en la categoría de protección litoral y los espacios de organización rural tradicional en forma de mieses, preservados de la edificación, solo ocupados por cultivos y diversos elementos de vegetación natural, además de elementos como muros de piedra o las orlas vegetales delimitadoras de las mieses siempre que no estén afectados por la presencia de fenómenos cársticos o sean áreas de máxima exposición visual". (Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral).



3.3. JUSTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RIESGOS NATURALES O ANTRÓPICOS

Como se justifica en el apartado anterior, la edificación proyectada armoniza con el entorno, tanto en altura y volumen como en materiales exteriores.

El entorno en el que se encuentra es el característico del medio rural cántabro, con el límite del núcleo de La Venta coincidente con el límite Sur de la parcela sobre la que se pretende construir la edificación proyectada, estando la vivienda a 75,60 metros.

La parcela en cuestión está en la actualidad dedicada en parte al pasto de ganado y a labores agrícolas con hierbas bajas y pasto, y zona con cultivo de maíz.

No se pretenden habilitar nuevos accesos ni viales, ya que la parcela ya cuenta con acceso desde vía pública.

El movimiento de tierras a realizar se limitará lo máximo posible a la zona de ocupación de la vivienda, y una vez ejecutada ésta se moldeará la zona de influencia del movimiento de tierras para que la rasante de la parcela quede de la forma más natural posible y con el mínimo impacto visual. Se aporta documentación gráfica donde se refleja la línea de terreno natural y modificado.

Como se indica en el apartado anterior, edificación proyectada no rompe la armonía del paisaje natural y rural, los materiales empleados armonizan con el lugar y la edificación no limita el campo visual, ni desfigura la perspectiva propia del mismo.

3.4. JUSTIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE CERRAMIENTOS Y DE LA AUSENCIA DE CESIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL VIAL (art. 52 de la LOTUCA)

El planeamiento de Valdágila no tiene prevista la ampliación de las calzadas colindantes con la parcela objeto del presente documento, por lo que se respetarán los cerramientos existentes en los linderos de la parcela.



4.- ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1. ANTECEDENTES OBJETO

El objeto del presente ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA es obtener autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico del barrio La Venta, perteneciente al municipio de Valdálga.

EMPLAZAMIENTO: La parcela objeto de este estudio se encuentra en el Suelo Rústico Ordinario del barrio La Venta, Ayuntamiento de Valdálga. Se trata de una parcela de 4.501 m² de forma irregular. Linda al Sur con vía pública y al Norte, al Este y al Oeste con parcelas colindantes.

2. AMBITO DEL ESTUDIO PAISAJÍSTICO

El ámbito de este estudio coincide con la parcela que se corresponde con la referencia catastral 39091A006003280000PQ.

3. PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Valdálga, provincia de Cantabria; y la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, que introduce las nuevas condiciones para construir en Suelo Rústico.

En justificación de la nueva redacción del artículo 51, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria:

Calificación del suelo donde se ubicará la vivienda: Suelo Rústico de Protección Ordinaria

Superficie parcela: 4.501 m² (según consulta catastral)

Ocupación: 6,07% - 273,24 m²

Frente a vial público: 16,26 m

Como se observa en la documentación gráfica adjunta, el edificio proyectado se encuentra a menos de 200 m del suelo urbano, medidos en proyección horizontal.

4. ORDENACIÓN

Se trata de una vivienda unifamiliar aislada que se compone de un volumen principal que cuenta con planta baja y primera al que se adosan varios volúmenes y porches en planta baja.

La planta de la vivienda tiene unas medidas máximas de 22,61 m de frente por 15,18 m de fondo. Tanto las cubiertas inferiores como la principal son a dos aguas con una pendiente del 34%.

El acceso a la parcela se realiza a través del vial público con el que linda por el Sur.

ACCESIBILIDAD: Se trata de una vivienda unifamiliar aislada y consta de un volumen principal que cuenta con planta baja y primera al que se adosan varios volúmenes y porches en planta baja. El acceso se realiza a través de porche en la fachada Sur. Desde la zona ajardinada de la parcela se potencian las visuales del entorno no edificado y la buena orientación.

URBANIZACIÓN: No se pretenden habilitar nuevos viales, la parcela ya cuenta con acceso desde camino público.

5. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL NÚCLEO O NÚCLEOS DE POBLACIÓN MÁS PRÓXIMOS ANALIZANDO SU MORFOLOGÍA Y LAS CARACTERÍSTICAS TIPOLOGICAS DE LA EDIFICACIÓN EN CUANTO A FORMA Y DIMENSIONES DE LOS HUECOS, CARACTERÍSTICAS DE LAS CUBIERTAS Y LAS FACHADAS: COLORES, MATERIALES, ANEXOS, CUERPOS VOLADOS, ETC.

El núcleo de población más próximo es el del barrio de La Venta.

El entorno inmediato cuenta con elementos que condicionan estéticamente el proyecto de la nueva vivienda,



al igual que lo hace la localidad en el que se enclava, para lo cual se han empleado materiales, volúmenes y sistemas constructivos tradicionales del entorno. En general se trata de viviendas unifamiliares de volumen sencillo y cubierta a dos o cuatro aguas realizadas en mampostería o acabados enfoscados y pintados en colores claros, y teja roja.

6. DESCRIPCIÓN DEL ACCESO Y CONDICIONES DE MEJORA DEL MISMO.

A la parcela se accede desde el vial público con el que linda al Sur, no se va a actuar sobre el mismo, se trata de un vial asfaltado. Como se ha indicado anteriormente únicamente se va a ejecutar el camino interior a la parcela necesario para el tránsito hasta la vivienda. Éste se realizará adaptándose a las pendientes del terreno, de manera que la intervención sobre la rasante natural del terreno sea mínima.

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA LOCALIZACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y DE SU ENTORNO EN UN RADIO MÍNIMO DE 200 METROS.

Se adjunta documentación gráfica.

8. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS TOPOGRÁFICOS ARTIFICIALES TALES COMO MUROS, BANCALES, SENDEROS, CAMINOS TRADICIONALES, SETOS Y OTROS ANÁLOGOS, INCORPORANDO DETERMINACIONES PARA SU CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN EN AQUELLOS QUE FAVOREZCAN LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

La parcela cuenta con cierres físicos mediante vallado de estacas y alambre, por lo que no existen elementos tradicionales que haya que tener en cuenta para su conservación.

9. DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE JARDINERÍA Y PAISAJISMO PLANTEADAS EN EL ENTORNO INMEDIATO DE LA EDIFICACIÓN Y EN EL ENTORNO DE LA FINCA.

En la actualidad la parcela cuenta con zonas de hierbas bajas y pasto y con zonas dedicadas al cultivo de maíz. No se prevén más operaciones de jardinería y paisajismo que proceder a su limpieza para lograr un acabado ajardinado del espacio libre de la parcela y la plantación de un árbol autóctono en cada 50 metros cuadrados libres de parcela.

10. ESPECIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y VOLUMÉTRICAS DE LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PREVISTAS INCLUYENDO UNA FOTOCOMPOSICIÓN (COMBINACIÓN DE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, DIBUJOS, GRÁFICOS O INFOGRAFÍAS) CON VISTAS DESDE EL NÚCLEO O NÚCLEOS MÁS PRÓXIMOS, ASÍ COMO DESDE LOS CAMINOS DE ACCESO, DEBIENDO INCLUIR EN DICHAS VISTAS LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL CATALOGADOS TANTO POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL COMO POR EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL O MUNICIPAL.

Se adjunta como documentación gráfica del proyecto donde se incluye el presente estudio de implantación paisajística el levantamiento topográfico de la parcela, así como distintos cortes de la misma donde se aprecia la implantación de la vivienda y el modelado de la parcela para conseguir que quede de la forma más natural posible y con el mínimo impacto visual.

También se incluye en la mencionada documentación gráfica ortofoto de la parcela y su entorno.

No existen elementos del patrimonio cultural catalogados en las inmediaciones de la vivienda proyectada.



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Foto aérea



Vista desde la zona Norte de la parcela (la más elevada) hacia el Sur



Identificador de documento electrónico (ENI): ES_000006277_2024_DOC_00M_000000000000003012347
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j>



Vista desde la zona Norte de la parcela (la más elevada) hacia el Suroeste, con vivienda en la parcela colindante



Vista desde la zona Norte de la parcela (la más elevada) hacia el Oeste



5.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de nueva planta.

La parcela cuenta con acceso directo desde camino público que discurre al Sur de la parcela.

La edificación se compone de un volumen principal que cuenta con planta baja y primera, al que se adosan varios volúmenes y porches en planta baja. Se ha buscado que el impacto visual sea el mínimo posible dentro una escala respetuosa con el entorno.

La planta de la vivienda tiene unas medidas máximas de 22,61 m de frente por 15,18 m de fondo. Tanto las cubiertas inferiores como la principal son a dos aguas con una pendiente del 34%.

La estructura portante será de muros de carga de termoarcilla, soportes metálicos y pies derechos de madera laminada. El forjado intermedio será unidireccional de hormigón armado y los forjados de las cubiertas serán de vigas y viguetas de madera laminada.

El acabado será enfoscado pintado en colores terrosos y chapado de piedra, según la zona. La carpintería será de pvc imitación madera con persianas enrollables en la misma tonalidad que la carpintería.

Las cubiertas serán de teja cerámica mixta roja, con unos aleros vistos de madera y un vuelo de unos 75 cm. Las cubiertas llevarán canalones y bajantes de cobre para recogida de aguas pluviales.

DISTRIBUCIÓN

El acceso principal de la vivienda se produce desde el espacio libre de parcela a través de porche en la fachada Sur.

Planta Baja. Se accede a través de un porche en su fachada Sur a distribuidor, salón, cocina-comedor, un segundo porche, trastero, cuarto de limpieza, aseo, dos dormitorios con baño en suite, cuarto de instalaciones y garaje.

Planta Primera. Se accede mediante escalera desde la planta baja a distribuidor, sala, un dormitorio con baño en suite, y otros tres dormitorios y dos baños.

PRESTACIONES DEL EDIFICIO- REQUISITOS BÁSICOS

1- FUNCIONALIDAD:

La disposición de las dependencias y la comunicación entre las mismas se han dispuesto de tal manera que los recorridos se reducen en lo posible, creando una vivienda funcional. El núcleo vertical se sitúa así mismo de la mejor forma para reducir recorridos de circulación no útiles.

Las dimensiones de las dependencias siguen lo dispuesto por el Decreto de habitabilidad en vigor.

La vivienda está dotada de todos los servicios básicos.

2- SEGURIDAD:

La edificación cuenta con los requisitos básicos en cuanto a la seguridad en caso de incendio y de utilización:

Urbanísticamente la edificación es de fácil acceso para los bomberos. El acceso está garantizado ya que los huecos cumplen las condiciones de separación. La resistencia de los elementos estructurales cumplirá con el DB-SI como se justificará más adelante, así como de los materiales, no utilizándose ninguno que produzca toxicidad y pueda perjudicar la seguridad de los ocupantes.



El diseño de espacios y su distribución, así como los elementos fijos y móviles que se instalen en la vivienda, se proyectarán de tal manera que no suponga riesgo de accidente para los usuarios del mismo.

3- HABITABILIDAD:

-Higiene, salud y protección del medio ambiente

La vivienda reúne los requisitos de habitabilidad, salubridad, ahorro energético y funcionalidad exigidos para este uso.

La edificación proyectada dispone de medios que impiden la presencia de agua o humedad inadecuada procedente de precipitaciones atmosféricas, del terreno o de condensaciones, y dispone de medios para impedir su penetración o, en su caso, permiten su evacuación sin producción de daños. Se procederá a reparar los cerramientos actuando donde se han producido humedades, como medida preventiva general se creará una cámara de aire trasdosando hacia el interior, e impermeabilizando sus cimientos en el perímetro exterior del edificio.

La vivienda dispone de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ella de forma acorde con el sistema público de recogida. Así mismo la vivienda dispone de medios para que sus recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante su uso normal, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

La vivienda dispone de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto de agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

El edificio dispone de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas de forma independiente con las precipitaciones atmosféricas.

-Protección contra el ruido

Todos los elementos constructivos verticales y horizontales cuentan con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.

-Ahorro de energía y aislamiento térmico

La vivienda dispone de una envolvente adecuada a la limitación energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima del municipio de Valdáliga, del uso previsto y del régimen de verano y de invierno.

La producción de A.C.S. y de A.C.C se cubrirá totalmente mediante bomba de calor - aerotermia, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el DB-HE-4.



NORMATIVA ESPECÍFICA

ESTATALES	
CTE	<i>Código Técnico de la Edificación</i>
REBT	<i>Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión</i>
RITE	<i>Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. R.D. 1027/2007, de 20 de julio.</i>

AUTONÓMICAS	
HABITABILIDAD	<i>Decreto 141/1991, de 22 de agosto.</i>
ACCESIBILIDAD	<i>Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre.</i>
L.O.T.U.C.A.	<i>Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; modificada por la Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre.</i>
N.U.R.	<i>Normas Urbanísticas Regionales (B.O.C. extraordinario Nº26, de 8 de octubre de 2010)</i>

MUNICIPALES	
ORDENANZAS MUNICIPALES	<i>Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Valdáliga – Cantabria.</i>

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j>
Identificador de documento electrónico (EIN): ES_00006277_2024_DOC_00M_0000000000000000003012347



SUPERFICIES ÚTILES Y CONSTRUIDAS

CUADRO DE SUPERFICIES		
	SUP. ÚTIL	SUP. CONSTRUIDA
	S > Hc	
PLANTA BAJA		
vivienda		
DISTRIBUIDOR	17,31 m ²	
TRASTERO	1,97 m ²	
C. LIMPIEZA	4,54 m ²	
ASEO	3,17 m ²	
COCINA-COMEDOR	27,13 m ²	
SALÓN	41,85 m ²	
DORMITORIO 1	27,65 m ²	
BAÑO 1	7,15 m ²	
DORMITORIO 2	15,12 m ²	
BAÑO 2	5,09 m ²	
ESCALERA	4,24 m ²	
VIVIENDA EN PLANTA BAJA	155,22 m²	178,66 m²
porches		
PORCHE 1	27,32 m ²	
PORCHE 2	28,83 m ²	
PORCHES	56,15 m²	56,16 m²
garaje/instalaciones		
GARAJE	19,25 m ²	
C. INSTALACIONES	11,55 m ²	
GARAJE/INSTALACIONES	30,80 m²	38,42 m²
TOTAL PLANTA BAJA	242,17 m²	273,24 m²
PLANTA PRIMERA		
vivienda		
DISTRIBUIDOR	9,17 m ²	
DORMITORIO 3	11,19 m ²	
BAÑO 3	4,79 m ²	
DORMITORIO 4	18,81 m ²	
BAÑO 4	5,81 m ²	
DORMITORIO 5	14,40 m ²	
BAÑO 5	5,81 m ²	
DORMITORIO 6	14,04 m ²	
SALA	15,43 m ²	
VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA	99,45 m²	126,25 m²
TOTAL PLANTA PRIMERA	99,45 m²	126,25 m²
TOTAL SUP. VIVIENDA	341,62 m²	399,49 m²



ANEXO: CONSULTA CATASTRAL

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 39091A006003280000PQ

PARCELA

Superficie gráfica: 4.501 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Polígono 6 Parcela 328
EL SEDO. VALDALIGA [CANTABRIA]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

CULTIVO	Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0		PD Prados o praderas	01	4.501

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 21 de Junio de 2024

Unquera, julio de 2.024
La Arquitecta: M^a Teresa Moreno Fuente



2-MEMORIA CONSTRUCTIVA

1

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:29 +02:00



Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



CIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO

Se ha estimado una tensión admisible del terreno en 1,50 kg/cm².

Se ejecutará losa de cimentación de hormigón armado de 40 cm de canto con vigas de cimentación en su perímetro en base de muros de carga de termoarcilla.

El piso de planta baja se consistirá en la propia losa de hormigón armado, sobre la losa se colocará lámina de polietileno C, y bajo el hormigón de limpieza relleno apisonado en tongadas de zahorra.

Tanto el hormigón -su elaboración, curado y puesta en obra- como todos los materiales que intervienen en su fabricación - cemento, áridos, agua, aditivos y armaduras- cumplirán las condiciones mínimas exigidas por el Código Estructural y el Pliego RC-97 para recepción y denominación de cementos, así como las especificaciones contenidas en la Memoria de Estructuras y sus correspondientes planos, y el Pliego de condiciones del proyecto.

ESTRUCTURA PORTANTE

Descripción del sistema: El sistema estructural se compone de muros de carga perimetrales de termoarcilla, soportes metálicos, pies derechos de madera, forjado intermedio unidireccional de hormigón armado y forjados de cubiertas de vigas y viguetas de madera.

Paramentos: Los aspectos básicos que se han tenido en cuenta a la hora de adoptar el sistema estructural para la edificación que nos ocupa son principalmente la resistencia mecánica y estabilidad, la seguridad, la durabilidad, la economía, la facilidad constructiva, la modulación y las posibilidades de mercado.

La edificación dispone de dos plantas sobre rasante.

El uso previsto del edificio queda definido en el apartado dedicado al programa de necesidades de la presente memoria descriptiva.

Las bases de cálculo adoptadas y el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad se ajustan a los documentos básicos del CTE.

El Proyecto de Ejecución incorporará el Anexo "Memoria de cálculo de la estructura" con todas sus especificaciones, estados de carga considerados, criterios de cálculo y planos.

CUBIERTA

Las cubiertas son a dos aguas, con una pendiente del 34%.

El revestimiento será de teja cerámica mixta roja.

El aislamiento termoacústico está englobado en el panel termochip formado por tablero interior aglomerado ignífugo, capa intermedia de 100 mm de poliestireno extruido, y capa exterior de tablero aglomerado hidrófugo, sobre éste y bajo teja se colocará lámina impermeable mydilit o similar.

Se cuidará especialmente la ejecución de los encuentros entre faldones (limatesas y limahoyas) así como los encuentros con muros y arranques de chimeneas, que deberán protegerse con plancha de zinc y doble capa de material impermeabilizante para asegurar su estanqueidad.

Los canalones de recogida de aguas serán de cobre de sección circular, según detalles.

Tanto los materiales como la ejecución cumplirán las disposiciones del CTE.



REVESTIMIENTOS

Alicatados: En cocina, aseo, cuarto de limpieza y baños se alicatarán los paramentos verticales con azulejos cerámicos de calidad media a una tinta, color suave, recibidos con mortero de cemento y arena sílicea lavada.

Todos los alicatados se ejecutarán de suelo hasta una altura mínima de 2,25 m. y se comenzará a partir del nivel de suelo terminado y antes de ejecutar éste. Los encuentros en esquinas se harán a inglete. Se rejuntarán con lechada de cemento blanco PB-350 y se limpiará en seco 12 horas después.

Pinturas y barnices: Los paramentos interiores –horizontales y verticales - se pintarán con pintura plástica lisa con dos manos de acabado, en blanco o color suave.

La carpintería interior de puertas de madera se colocará en obra ya tratada y barnizada, labores que se realizarán en taller.

Las rejas, barandillas y otros elementos metálicos se pintarán con una mano de imprimación y dos de pintura antióxido tipo “oxirón”o “hammerite”.

INSTALACIONES

La edificación proyectada y su urbanización estarán dotadas de las siguientes instalaciones:

- Fontanería (agua fría y caliente)
- Calefacción
- Salubridad: Saneamiento y Ventilación.
- Telecomunicaciones: Antena TV-FM - Telefonía
- Electricidad y puesta a tierra. Alumbrado exterior e interior.

Se atenderán a las especificaciones del Anexo: Memoria de Cálculo de Instalaciones.

- **Abastecimiento:** La red de abastecimiento de agua, con llaves de corte y desagües en sus cabeceras, se ha proyectado en base al CTE.

La canalización principal de acometida se ejecutará con tubería de polietileno desde la toma de la red general hasta la arqueta de acceso a la parcela.

La derivación de acometida al edificio se hará con tubería de SAIPLÉN.

La presión en la red será como mínimo de 15 m.c.a. y máximo de 60 m.c.a.

Las conducciones de agua, cuando vayan en la misma zanja que los colectores de saneamiento, discurrirán siempre por encima de éstos.

Se instalará un contador individual por vivienda accesible desde el exterior, en hornacina construida al efecto para inspección de la compañía suministradora.

La red será estanca a presión doble de la de uso y no quedará expuesta a las heladas. A estos efectos, se comprobará en la red principal y en las derivaciones, estando colocados todos los grifos y llaves de paso y corte, que, sometida la instalación a una presión de 15 Atm, no aparecen fugas, debiendo de permanecer estabilizadas las presiones un mínimo de 2 horas.

- Agua fría y caliente:

La instalación interior de parcela - desde el contador hasta la llave de paso del edificio- se hará con tubería de SAIPLÉN diam 20 mm. El resto de la instalación interior se hará con tubería de polietileno reticulado, empotrada en tabiques o bien oculta por el recocado de piso.

La velocidad del agua no será superior a 1,5 m/s. y en ningún punto la presión de la red será inferior a 10 m.c.a. ni mayor a 35 m.c.a.

Cada local húmedo llevará llave de paso; además los siguientes aparatos llevarán válvulas de regulación: lavabo, bidet, cisterna, fregadero, lavadora y lavaplatos.

El calentamiento del agua caliente sanitaria se servirá de sistema de bomba de calor-aeroterma.

- **Los aparatos sanitarios** y equipamiento mínimo serán los siguientes:

En la cocina: encimera con piletta fregadero encastrada, y toma inferior para lavavajillas y lavadora, con sus correspondientes desagües.



En baños: encimera con lavabo encastrado, inodoro con tanque bajo, y ducha o bañera acrílica con sus correspondientes griferías y desagües.

Se suministrarán y colocarán tapas y asientos de inodoro color blanco.

Los diámetros de conducciones y ramales se indicarán en el proyecto de ejecución.

La separación entre conducciones de agua fría y caliente será como mínimo de 5 cm. - encima la de agua caliente. La separación a conductos o cuadros eléctricos será igual ó mayor de 30 cm.

Toda la instalación se ajustará al CTE.

-Calefacción

La calefacción se realizará con sistema de bomba de calor-aeroterma.

El calefactado de las estancias se realizará mediante suelo radiante.

-Salubridad

Alcantarillado: La red será perfectamente estanca en todo su recorrido, recibándose los tubos con anillos de rasilla o corchetes de mortero.

La pendiente mínima recomendada de los colectores es del 1,5%.

Las tuberías serán de PVC color teja (Terrain), colocadas sobre cama de arena y uniones selladas según instrucciones del fabricante, todo ello de acuerdo con la Norma NTE-ISA.

No existe red municipal de saneamiento en las inmediaciones, por lo que se dispone una arqueta final registrable o pozo de registro dentro de la propia finca, desde el que se acomete a la fosa séptica que es necesario instalar.

Saneamiento: Se ha proyectado de acuerdo con la Norma NTE-ISS y con el CTE.

Toda la red horizontal de fecales como pluviales se hará con tubería de PVC TERRAIN.

Las pendientes no serán inferiores al 1,5%.

Los lavabos y duchas desaguarán a botes sifónicos registrables, antes de la acometida a bajantes. Todos los aparatos sanitarios llevarán rebosadero.

Todas las bajantes ventilarán por su extremo superior, y a su pie se entregará a la red horizontal mediante arqueta 38x38cm realizada con 1/2 hasta de ladrillo perforado.

Las uniones entre tubos de PVC se sellarán con colas sintéticas impermeables de gran adherencia. Los pasos por elementos constructivos se ejecutarán con manguito, de holgura mínima 1 cm., que se rellenará con masilla plástica. En los colectores suspendidos en planta baja ó cámara sanitaria, las cabeceras serán registrables, mediante brida ciega tipo GIBAULT o similar.

- Humos y gases:

La extracción de humos de la cocina se hará a través de conducto de pared lisa de 150mm de diámetro interior, fabricada interior y exteriormente en acero inoxidable. La instalación se ajustará a la Norma CTE-HS.

El remate será de obra, con aperturas en laterales y sobresaldrá 60 cm. por encima de las cunbreras.

Todos los conductos verticales serán perfectamente estancos y rectos en todo su recorrido, lo que se verificará mediante las oportunas pruebas de obstrucción.

-Ventilación:

El local donde se situará el sistema de aeroterma contará con ventilación directa al exterior.

-Telecomunicaciones

- Antenas: Se instalará una antena parabólica VHF, UHF y FM en la parte menos visible de la cubierta, - de forma que no afecte a la estética de las casas- con su correspondiente toma de tierra, equipo de captación , de ampliación y distribución.

Toda la instalación se ejecutará empotrada y protegida bajo tubo homologado.

Se ajustará a la norma NTE-IAA y al proyecto específico de Telecomunicaciones.

- Telefonía: Se instalará una caja general de toma de teléfono con placa de salida de cable de igual serie que los mecanismos de electricidad, y para un total de dos salidas o tomas fijas.

La distancia mínima a otras instalaciones será de 5 cm.

Cumplirá las especificaciones de la C.T.N.E. y de la Norma NTE -IAI, así como el R.D. Ley 1/1.998 sobre Infraestructuras comunes en los edificios para acceso de telecomunicaciones, lo que se justifica mediante el correspondiente Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.



-Electricidad

Baja Tensión: La instalación interior se ejecutará preferentemente sobre cielos rasos o empotrada en paredes, en cuyo caso el tubo será de PVC- AFN x 3.

Las cajas de empalme y derivación y las de mecanismos serán aislantes.

Los empalmes se efectuarán sólo en cajas de registro y por el sistema de clemas.

El tendido de tubos se hará siguiendo preferentemente líneas horizontales y verticales, guardando una distancia de 50 cm. a techos, suelos o esquinas y 20 cm. a ventanas y puertas.

Toda la instalación se realizará a 220V. y los mecanismos serán del tipo BJC ó similar, color gris.

Se respetarán las disposiciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión R.D.842/2002 y sus instrucciones técnicas complementarias.

7.B.3 Instalación de puesta a tierra: mediante línea de uso exclusivo con tensión de contacto inferior a 24 V en cualquier masa y resistencia < 20 ohmios.

Las conexiones serán registrables mediante arquetas, según los planos correspondientes.

La instalación se realizará con cable de cobre desnudo recocido de 35 mm² de sección, ejecutado en cuerda circular con máx. de 7 alambres, resistencia eléctrica a 20°C inferior a 0,515/Kw., y resistencia media en el punto de puesta a tierra inferior a 15 ohmios.

Las especificaciones de la instalación de puesta a tierra se recogen en las instrucciones **ITC-18, ITC-24 e TC-26.**

Normas comunes a toda la Instalación:

La acometida cumplirá la ITC-11 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión 2002 y las Normas particulares de la empresa distribuidora y es única para el edificio y se realiza siguiendo el trazado más corto posible, discurriendo por terreno de dominio público. Los conductores serán aislados de tensión asignada no inferior a 0,6/1 kV y cumplirán la instrucción correspondiente del Reglamento Electrotécnico de baja tensión 2002.

Previamente a la entrega, deberá comprobarse que funcionan todos los botones de prueba de los interruptores diferenciales. En una base de toma de corriente en cada circuito, y conectando el conductor de fases con el de protección a través de una lámpara de 150 W., se desconocerá el interruptor diferencial.

Con relación a la instalación de puesta a tierra, se comprobará que, medida la resistencia en cualquier punto de la misma, ésta es inferior a los 15 ohmios.

Unquera, julio de 2.024
La Arquitecta: M^a Teresa Moreno Fuente

7

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:30 +02:00



3-CUMPLIMIENTO DEL CTE

3.1. DB-SI. Exigencias Básicas de Seguridad en caso de Incendio

3.2. DB-SUA. Exigencias Básicas de Seguridad en caso de Utilización



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CUMPLIMIENTO DEL DB – SI (SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO)

Las exigencias básicas son las siguientes:

- Exigencia básica SI 1 Propagación interior.
- Exigencia básica SI 2 Propagación exterior.
- Exigencia básica SI 3 Evacuación de ocupantes.
- Exigencia básica SI 4 Instalaciones de protección contra incendios.
- Exigencia básica SI 5 Intervención de los bomberos.
- Exigencia básica SI 6 Resistencia al fuego de la estructura.



SI 1 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica SI 1- Propagación interior.

1 Compartimentación en sectores de incendio.

La obra se dividirá en los siguientes sectores de incendio:

Nombre del sector: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
Uso previsto: Residencial vivienda
Superficie: 399,49 m ² .
Situaciones: - Planta sobre rasante con altura de evacuación $h \leq 15$ m y la resistencia al fuego de las paredes y techos que delimitan el sector de incendio es de EI60
Condiciones según DB SI: - La superficie construida de todo sector de incendio no debe exceder de 2.500 m ² . - Los elementos que separan viviendas entre sí, o a éstas de las zonas comunes del edificio deben ser al menos EI 60.

No hay puertas entre sectores de incendios.

2 Locales y zonas de riesgo especial.

Los locales y zonas de riesgo especial integrados en los edificios se clasifican conforme los grados de riesgo alto, medio y bajo según los criterios que se establecen en la tabla 2.1 de la sección SI 1 del DB-SI. Los locales así clasificados deben cumplir las condiciones que se establecen en la tabla 2.2 de la sección SI 1 del DB-SI.

Los locales destinados a albergar instalaciones y equipos regulados por reglamentos específicos, tales como transformadores, maquinaria de aparatos elevadores, calderas, depósitos de combustible, contadores de gas o electricidad, etc. se rigen, además, por las condiciones que se establecen en dichos reglamentos. Las condiciones de ventilación de los locales y de los equipos exigidas por dicha reglamentación deberán solucionarse de forma compatible con las de la compartimentación, establecidas en este DB.

A los efectos de este DB se excluyen los equipos situados en las cubiertas de los edificios, aunque estén protegidos mediante elementos de cobertura.

Los locales y zonas de riesgo especial son los siguientes:

Nombre del local: GARAJE	
Uso:	Aparcamiento de vehículos en vivienda unifamiliar
Tamaño del local	38,42 m ²
Clasificación	Riesgo Bajo
Se cumplen las condiciones de las zonas de riesgo especial	Si



Se cumplen las condiciones de las zonas de riesgo especial integradas en los edificios, según se indica en la tabla 2.2:

Tabla 2.2 Condiciones de las zonas de riesgo especial integradas en edificios (1)

Característica	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
Resistencia al fuego de la estructura portante (2)	R 90	R 120	R 180
Resistencia al fuego de las paredes y techos (3) que separan la zona del resto del edificio (2)(4)	EI 90	EI 120	EI 180
Vestíbulo de independencia en cada comunicación de la zona con el resto del edificio	-	Si	Si
Puertas de comunicación con el resto del edificio (5)	EI2 45-C5	2 x EI2 30 -C5	2 x EI2 45-C5
Máximo recorrido de evacuación hasta alguna salida del local (6)	≤ 25 m (7)	≤ 25 m (7)	≤ 25 m (7)

(1) Las condiciones de reacción al fuego de los elementos constructivos se regulan en la tabla 4.1 del capítulo 4 de esta Sección.

(2) El tiempo de resistencia al fuego no debe ser menor que el establecido para la estructura portante del conjunto del edificio, de acuerdo con el apartado SI 6, excepto cuando la zona se encuentre bajo una cubierta no prevista para evacuación y cuyo fallo no suponga riesgo para la estabilidad de otras plantas ni para la compartimentación contra incendios, en cuyo caso puede ser R 30.

Excepto en los locales destinados a albergar instalaciones y equipos, puede adoptarse como alternativa el tiempo equivalente de exposición al fuego determinado conforme a lo establecido en el apartado 2 del Anejo SI B.

(3) Cuando el techo separe de una planta superior debe tener al menos la misma resistencia al fuego que se exige a las paredes, pero con la característica REI en lugar de EI, al tratarse de un elemento portante y compartimentador de incendios. En cambio, cuando sea una cubierta no destinada a actividad alguna, ni prevista para ser utilizada en la evacuación, no precisa tener una función de compartimentación de incendios, por lo que sólo debe aportar la resistencia al fuego R que le corresponda como elemento estructural, excepto en las franjas a las que hace referencia el capítulo 2 de la Sección SI 2, en las que dicha resistencia debe ser REI.

(4) Considerando la acción del fuego en el interior del recinto. La resistencia al fuego del suelo es función del uso al que esté destinada la zona existente en la planta inferior. Véase apartado 3 de la Sección SI 6 de este DB.

(5) Las puertas de los locales de riesgo especial deben abrir hacia el exterior de los mismos.

(6) El recorrido de evacuación por el interior de la zona de riesgo especial debe ser tenido en cuenta en el cómputo de la longitud los recorridos de evacuación hasta las salidas de planta.

(7) Podrá aumentarse un 25% cuando la zona esté protegida con una Instalación automática de extinción.

3 Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios.

La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables tiene continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos estén compartimentados respecto de los primeros al menos con la misma resistencia al fuego, pudiendo reducirse ésta a la mitad en los registros para mantenimiento.

Ya que se limita a un máximo de tres plantas y a 10 m el desarrollo vertical de las cámaras no estancas (ventiladas) y en las que no existan elementos cuya clase de reacción al fuego sea B-s3,d2, BL-s3,d2 ó mejor, se cumple el apartado 3.2 de la sección SI 1 del DB-SI.

La resistencia al fuego requerida a los elementos de compartimentación de incendios se mantiene en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc, excluidas las penetraciones cuya sección de paso no exceda de 50 cm². Mediante elementos pasantes que aporten una resistencia al menos igual a la del elemento atravesado, por ejemplo,



conductos de ventilación El t (i?)o) siendo t el tiempo de resistencia al fuego requerida al elemento de compartimentación atravesado.

4 Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Se cumplen las condiciones de las clases de reacción al fuego de los elementos constructivos, según se indica en la tabla 4.1:

Tabla 4.1 Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos		
Situación del elemento Revestimientos (1)	De techos y paredes (2) (3)	De suelos (2)
Zonas ocupables (4)	C-s2,d0	EFL
Pasillos y escaleras protegidos	B-s1,d0	CFL-s1
Aparcamientos y recintos de riesgo especial (5)	B-s1,d0	BFL-s1
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos (excepto los existentes dentro de viviendas), suelos elevados, etc.	B-s3,d0	BFL-s2 (6)

(1) Siempre que superen el 5% de las superficies totales del conjunto de las paredes, del conjunto de los techos o del conjunto de los suelos del recinto considerado.

(2) Incluye las tuberías y conductos que transcurren por las zonas que se indican sin recubrimiento resistente al fuego. Cuando se trate de tuberías con aislamiento térmico lineal, la clase de reacción al fuego será la que se indica, pero incorporando el subíndice L.

(3) Incluye a aquellos materiales que constituyan una capa contenida en el interior del techo o pared y que no esté protegida por una capa que sea EI 30 como mínimo.

(4) Incluye, tanto las de permanencia de personas, como las de circulación que no sean protegidas. Excluye el interior de viviendas. En uso Hospitalario se aplicarán las mismas condiciones que en pasillos y escaleras protegidos.

(5) Véase el capítulo 2 de esta Sección.

(6) Se refiere a la parte inferior de la cavidad. Por ejemplo, en la cámara de los falsos techos se refiere al material situado en la cara superior de la membrana. En espacios con clara configuración vertical (por ejemplo, patinillos) así como cuando el falso techo esté constituido por una celosía, retícula o entramado abierto, con una función acústica, decorativa, etc, esta condición no es aplicable.

No existe elemento textil de cubierta integrado en el edificio. No es necesario cumplir el apartado 4.3 de la sección 1 del DB - SI.

SI 2 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica. SI 2 - Propagación exterior

1 Medianerías y fachadas.

La vivienda objeto del presente proyecto es una vivienda unifamiliar aislada. No será necesario justificar el apartado 1.1 de la sección SI2 de DB-SI. (medianerías o muros colindantes).

Riesgo de propagación horizontal:

No se contemplan las distancias mínimas de separación que limitan el riesgo de propagación exterior horizontal del incendio (apartado 1.2 de la sección 2 del DB-SI) ya que no existen elementos a través de las fachadas entre dos sectores de incendio, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas o hacia una escalera protegida o pasillo protegido desde otras zonas.

No se contemplan las distancias mínimas de separación que limitan el riesgo de propagación exterior horizontal del incendio (apartado 1.2 de la sección 2 del DB-SI) ya que no existen elementos entre edificios diferentes y colindantes.



Riesgo de propagación vertical:

No se exige el cumplimiento de las condiciones para limitar el riesgo de propagación (apartado 1.3 de la sección 2 del DB-SI) por no existir dos sectores de incendio ni una zona de riesgo especial alto separada de otras zonas más altas del edificio.

Clase de reacción al fuego de los materiales:

La clase de reacción al fuego de los materiales que ocupan más del 10% de la superficie del acabado exterior de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que dichas fachadas puedan tener, será como mínimo B-s3 d2, hasta una altura de 3,5 m como mínimo, en aquellas fachadas cuyo arranque inferior sea accesible al público desde la rasante exterior o desde una cubierta, y en toda la altura de la fachada cuando esta exceda de 18 m, con independencia de donde se encuentre su arranque. (apartado 1.4 de la sección 2 del DB-SI).

2 Cubiertas

No es necesario justificar el cumplimiento de riesgo de propagación exterior del incendio por la cubierta (apartado 2.1 de la sección 2 del DB-SI), pues no existen ni edificios colindantes ni riesgo en el edificio.

Los materiales que ocupan más del 10% del revestimiento o acabado exterior de las cubiertas, incluida la cara superior de los voladizos cuyo saliente exceda de 1 m, así como los lucernarios, claraboyas y cualquier otro elemento de iluminación, ventilación o extracción de humo, pertenecer a la clase de reacción al fuego BROOF (t1).

SI 3 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica. SI 3 – Evacuación de ocupantes.

1 Cálculo de la ocupación.

Tal y como establece la sección SI 3 del DB-SI.

Para calcular la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1 de la en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, como puede ser en el caso de establecimientos hoteleros, docentes, hospitales, etc. En aquellos recintos o zonas no incluidos en la tabla se deben aplicar los valores correspondientes a los que sean más asimilables.

A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo.

En función de esta tabla la ocupación prevista será la siguiente:

Recinto o planta	Tipo de uso	Zona, tipo de actividad	Superficie	Ocupación	Número de personas
GARAJE	Aparcamiento	D.2	38,42	40 (m ² / persona)	1
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Residencial vivienda	B.1	361,07	20 (m ² / persona)	19

Zonas, tipo de actividad:

- B.1 - Plantas de vivienda (Residencial vivienda)
- D.2 – En otros casos (Aparcamiento)

Origen de evacuación es todo punto ocupable de un edificio, exceptuando el interior de las viviendas, por ello en vivienda unifamiliar el artículo 3 "Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación" no es necesario justificarlo.



2 Dimensionado de los medios de ocupación

Origen de evacuación es todo punto ocupable de un edificio, exceptuando el interior de las viviendas, por ello en vivienda unifamiliar el artículo 4 "Dimensionado de los medios de ocupación" no es necesario justificarlo.

Origen de evacuación es todo punto ocupable de un edificio, exceptuando el interior de las viviendas, por ello en vivienda unifamiliar el artículo 5 "Protección de las escaleras" no es necesario justificarlo.

3 Puertas situadas en recorridos de evacuación.

Origen de evacuación es todo punto ocupable de un edificio, exceptuando el interior de las viviendas, por ello en vivienda unifamiliar el artículo 6 "Puertas situadas en recorridos de evacuación" no es necesario justificarlo.

4 Control del humo de incendio.

Se cumplen las condiciones de evacuación de humos pues no existe ningún caso en el que sea necesario.

SI 4 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica. SI 4 – Instalaciones de protección contra incendios.

1 Dotación de instalaciones de protección contra incendios

El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el "Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios", en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del citado reglamento.

Aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que estén integradas y que, conforme a la tabla 1.1 del Capítulo 1 de la Sección 1 de este DB, deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona.

SI 5 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica. SI - 5 Intervención de los bomberos.

1 Condiciones de aproximación y entorno.

No es necesario cumplir condiciones de aproximación y entorno pues La altura de evacuación descendente es menor de 9 m.

No es necesario disponer de espacio de maniobra con las condiciones establecidas en el DB-SI (Sección SI 5) pues la altura de evacuación descendente es menor de 9m.

No es necesario disponer de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios en los términos descritos en el DB-SI sección 5, pues no existen vías de acceso sin salida de más de 20 m. de largo.

No es necesario disponer de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios en los términos descritos en el DB-SI sección 5, pues no existen vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo.



SI 6 Justificación de cumplimiento de la Exigencia básica SI-6 Resistencia al fuego de la estructura.

1 Generalidades.

Tal y como se expone en el punto 1 de la sección SI 6 del DB SI:

1. La elevación de la temperatura que se produce como consecuencia de un incendio en un edificio afecta a su estructura de dos formas diferentes. Por un lado, los materiales ven afectadas sus propiedades, modificándose de forma importante su capacidad mecánica. Por otro, aparecen acciones indirectas como consecuencia de las deformaciones de los elementos, que generalmente dan lugar a tensiones que se suman a las debidas a otras acciones.
2. En este Documento Básico se indican únicamente métodos simplificados de cálculo suficientemente aproximados para la mayoría de las situaciones habituales (véase anexos B a F). Estos métodos sólo recogen el estudio de la resistencia al fuego de los elementos estructurales individuales ante la curva normalizada tiempo temperatura.
3. Pueden adoptarse otros modelos de incendio para representar la evolución de la temperatura durante el incendio, tales como las denominadas curvas paramétricas o, para efectos locales los modelos de incendio de una o dos zonas o de fuegos localizados o métodos basados en dinámica de fluidos (CFD, según siglas inglesas) tales como los que se contemplan en la norma UNE-EN 1991-1-2:2004.

En dicha norma se recogen, asimismo, también otras curvas nominales para fuego exterior o para incendios producidos por combustibles de gran poder calorífico, como hidrocarburos, y métodos para el estudio de los elementos externos situados fuera de la envolvente del sector de incendio y a los que el fuego afecta a través de las aberturas en fachada.

4. En las normas UNE-EN 1992-1-2:1996, UNE-EN 1993-1-2:1996, UNE-EN 1994-1-2:1996, UNE-EN 1995-1-2:1996, se incluyen modelos de resistencia para los materiales.
5. Los modelos de incendio citados en el párrafo 3 son adecuados para el estudio de edificios singulares o para el tratamiento global de la estructura o parte de ella, así como cuando se requiera un estudio más ajustado a la situación de incendio real.
6. En cualquier caso, también es válido evaluar el comportamiento de una estructura, de parte de ella o de un elemento estructural mediante la realización de los ensayos que establece el Real Decreto 312/2005 de 18 de marzo.
7. Si se utilizan los métodos simplificados indicados en este Documento Básico no es necesario tener en cuenta las acciones indirectas derivadas del incendio.

2 Resistencia al fuego de la estructura.

De igual manera y como se expone en el punto 2 de la sección SI 6 del DB SI:

1. Se admite que un elemento tiene suficiente resistencia al fuego si, durante la duración del incendio, el valor de cálculo del efecto de las acciones, en todo instante t , no supera el valor de la resistencia de dicho elemento. En general, basta con hacer la comprobación en el instante de mayor temperatura que, con el modelo de curva normalizada tiempo-temperatura, se produce al final del mismo.
2. En el caso de sectores de riesgo mínimo y en aquellos sectores de incendio en los que, por su tamaño y por la distribución de la carga de fuego, no sea previsible la existencia de fuegos totalmente desarrollados, la comprobación de la resistencia al fuego puede hacerse elemento a elemento mediante el estudio por medio de fuegos localizados, según se indica en el Eurocódigo 1 (UNE-EN 1991-1-2: 2004) situando sucesivamente la carga de fuego en la posición previsible más desfavorable.
3. En este Documento Básico no se considera la capacidad portante de la estructura tras el incendio.



E_d : efecto de las acciones de cálculo en situación persistente (temperatura normal).

η_{fi} : factor de reducción, donde el factor ζ_{fi} se puede obtener como:

$$\eta_{fi} = \frac{G_K + \psi_{1,1}Q_{K,1}}{\gamma_G G_K + \gamma_{Q,1}Q_{K,1}}$$

donde el subíndice 1 es la acción variable dominante considerada en la situación persistente.

6 Determinación de la resistencia al fuego.

1. La resistencia al fuego de un elemento puede establecerse de alguna de las formas siguientes:
 - a) Comprobando las dimensiones de su sección transversal con lo indicado en las distintas tablas, según el material, dadas en los anexos C a F, para las distintas resistencias al fuego.
 - b) Obteniendo su resistencia por los métodos simplificados dados en los mismos anexos.
 - c) Mediante la realización de los ensayos que establece el Real Decreto 312/2005 de 18 de marzo.
2. En el análisis del elemento puede considerarse que las coacciones en los apoyos y extremos del elemento durante el tiempo de exposición al fuego no varían con respecto a las que se producen a temperatura normal.
3. Cualquier modo de fallo no tenido en cuenta explícitamente en el análisis de esfuerzos o en la respuesta estructural deberá evitarse mediante detalles constructivos apropiados.
4. Si el anexo correspondiente al material específico (C a F) no indica lo contrario, los valores de los coeficientes parciales de resistencia en situación de incendio deben tomarse iguales a la unidad: $\alpha_{M,fi} = 1$
5. En la utilización de algunas tablas de especificaciones de hormigón y acero se considera el coeficiente de sobredimensionado μ_{fi} , definido como:

$$\mu_{fi} = \frac{E_{fi,d}}{R_{fi,d,0}}$$

siendo:

$R_{fi,d,0}$ resistencia del elemento estructural en situación de incendio en el instante inicial $t=0$, a temperatura normal.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CUMPLIMIENTO DEL DB SUA (SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD)

Introducción

Este Documento Básico (DB) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización. Las secciones de este DB se corresponden con las exigencias básicas SUA 1 a SUA 9. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente. La correcta aplicación del conjunto del DB supone que se satisface el requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad".

Identificador de documento electrónico (EIN): ES_000006277_2024_DOC_00M_0000000000000000003012347
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j>

11

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:33 +02:00



Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



Sección SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas

1 Discontinuidades en el pavimento

Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, el suelo cumplirá las condiciones siguientes:

- No presentará imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm.
- Los desniveles que no excedan de 50 mm se resolverán con una pendiente que no exceda el 25%.
- En zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm de diámetro.

2 Desniveles

2.1 Protección de los desniveles

En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.

2.2 Características de las barreras de protección

2.2.1 Altura

Las barreras de protección tendrán, como mínimo, una altura de 900 mm cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1.100 mm en el resto de los casos, excepto en el caso de huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm, en los que la barrera tendrá una altura de 900 mm, como mínimo.

La altura se medirá verticalmente desde el nivel de suelo o, en el caso de escaleras, desde la línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños, hasta el límite superior de la barrera (véase figura 3.1).

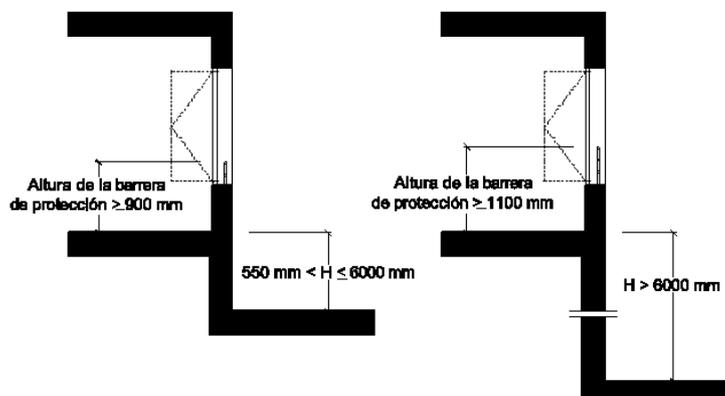


Figura 3.1 Barreras de protección en ventanas.



2.2.2 Resistencia

Las barreras de protección tendrán una resistencia y una rigidez suficiente para resistir la fuerza horizontal establecida en el apartado 3.2.1 del Documento Básico SE-AE, en función de la zona en que se encuentren.

2.2.3 Características constructivas

Las barreras de protección están diseñadas de forma que no tienen aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 150 mm de diámetro, exceptuándose las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella de los peldaños con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 50mm (véase figura 3.2b).

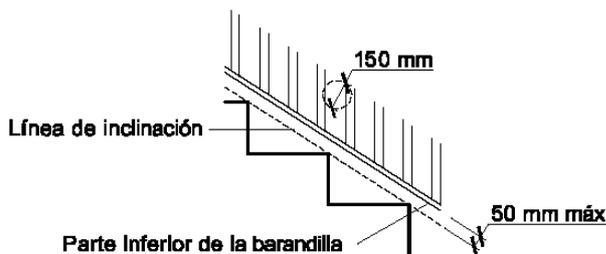


Figura 3.2 Línea de inclinación y parte inferior de la barandilla

3 Escaleras y rampas

3.1 Escaleras de uso restringido

- La anchura de cada tramo será de 800 mm, como mínimo.
- La contrahuella será de 200 mm, como máximo, y la huella de 220 mm, como mínimo. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

En escaleras de trazado curvo, la huella se medirá en el eje de la escalera, cuando la anchura de esta sea menor que 1.000 mm y a 500 mm del lado más estrecho cuando sea mayor. Además la huella medirá 50 mm, como mínimo, en el lado más estrecho y 440 mm, como máximo, en el lado más ancho.

- La contrahuella será de 200 mm, como máximo, y la huella de 220 mm, como mínimo. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

En escaleras de trazado curvo, la huella se medirá en el eje de la escalera, cuando la anchura de esta sea menor que 1.000 mm y a 500 mm del lado más estrecho cuando sea mayor. Además la huella medirá 50 mm, como mínimo, en el lado más estrecho y 440 mm, como máximo, en el lado más ancho.

4 Limpieza de los acristalamientos exteriores

No existen acristalamientos a una altura superior a 6 m, por lo que no es necesario ningún sistema de limpieza especial



Sección SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

1 Impacto

1.1 Impacto con elementos fijos

No existen zonas de circulación.

1.2 Impacto con elementos practicables

No es necesario cumplir ninguna condición de impacto en los términos del apartado 1.2 de la sección 2 del DB SUA.

1.3 Impacto con elementos frágiles

No existen áreas con riesgo de impacto. Identificadas estas según el punto 2 del Apartado 1.3 de la sección 2 del DB SUA.

No existen partes vidriadas de puertas y de cerramientos de duchas y bañeras.

1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

No existen grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas.

No existen puertas de vidrio.

2 Atrapamiento

Existen puertas correderas de accionamiento manual.

Incluidos sus mecanismos de apertura y cierre, la distancia a hasta el objeto fijo más próximo será 200 mm, como mínimo (véase figura 2.1).

Los elementos de apertura y cierre automáticos dispondrán de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplirán con las especificaciones técnicas propias.

Sección SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

1 Aprisionamiento

Existen puertas de un recinto que tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y en donde las personas pueden quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo.

Las dimensiones y la disposición de los pequeños recintos y espacios serán adecuadas para garantizar a los posibles usuarios en sillas de ruedas la utilización de los mecanismos de apertura y cierre de las puertas y el giro en su interior, libre del espacio barrido por las puertas.

Se cumple así el apartado 2 de la sección 3 del DB SUA.

La fuerza de apertura de las puertas de salida será de 140 N, como máximo, excepto en las de los pequeños recintos y espacios, en las que será de 25 N, como máximo.

Se cumple así el apartado 3 de la sección 3 del DB SUA.



Sección SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

1 Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación mínimo medido a nivel de suelo que se establece a continuación:

- Zonas exteriores: 20 lux.
- Zonas interiores: 100 lux en zonas interiores, excepto aparcamientos interiores en donde será de 50 lux.

El factor de uniformidad media de la iluminación será del 40% como mínimo.

Sección SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación

Tal y como se establece en el apartado 1, de la sección 5 del DB SUA en relación a la necesidad de justificar el cumplimiento de la seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación las condiciones establecidas en la sección no son de aplicación en la tipología del proyecto.

Sección SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

1 Piscinas

No existen piscinas de uso colectivo.

2 Pozos y depósitos

No existen pozos, depósitos o conducciones abiertas que sean accesibles a personas y presenten riesgo de ahogamiento.

Sección SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

Tal y como se establece en el apartado 1, de la sección 6 del DB SUA en relación a la necesidad de justificar el cumplimiento de la seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento esta sección no es aplicable en los aparcamientos de las viviendas unifamiliares.

Sección SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción de un rayo

1 Procedimiento de verificación

Será necesaria la instalación de un sistema de protección contra el rayo cuando la frecuencia esperada de impactos N_e sea mayor que el riesgo admisible N_a .

La densidad de impactos sobre el terreno N_e , obtenida según la figura 1.1, de la sección 8 del DB SUA es igual a 3 (n° impactos/año, km²)

La superficie de captura equivalente del edificio aislado en m², que es la delimitada por una línea trazada a una distancia 3H de cada uno de los puntos del perímetro del edificio H la altura del edificio en el punto del perímetro considerado es igual 2.929 m².

El edificio está situado Aislado, eso supone un valor del coeficiente C_1 de 1 (tabla 1,1 de la sección 8 del DB SUA)



La frecuencia esperada de impactos, determinada mediante la expresión:

$$N_e = N_g A_e C_1 10^{-6} \text{ [nº impactos/año]}$$

siendo:

N_g : densidad de impactos sobre el terreno (n° impactos/año.km 2), obtenida según la figura 1.1.

A_e : Superficie de captura equivalente del edificio aislado en m^2 , que es la delimitada por una línea trazada a una distancia 3H de cada uno de los puntos del perímetro del edificio, siendo H la altura del edificio en el punto del perímetro considerado.

C_1 : Coeficiente relacionado con el entorno, según la tabla 1.1.

es igual a 0,0088

2 Riesgo admisible

El edificio tiene Estructura de madera y Cubierta de madera. El coeficiente C_2 (coeficiente en función del tipo de construcción) es igual a 3.

El contenido del edificio se clasifica, (según la tabla 1.3 de la sección 8 del DB SUA) en esta categoría: Otros contenidos. El coeficiente C_3 (coeficiente en función del contenido del edificio) es igual a 1.

El uso del edificio. (según la tabla 1.4 de la sección 8 del DB SUA), se clasifica en esta categoría: Resto de edificios. El coeficiente C_4 (coeficiente en función del uso del edificio) es igual a 1

El uso del edificio. (según la tabla 1.5 de la sección 8 del DB SUA), se clasifica en esta categoría: Resto de edificios. El coeficiente C_5 (coeficiente en función del uso del edificio) es igual a 1.

El riesgo admisible, N_a , determinada mediante la expresión:

$$N_a = \frac{5,5}{C_2 C_3 C_4 C_5} 10^{-3}$$

siendo:

C_2 : Coeficiente en función del tipo de construcción, conforme a la tabla 1.2

C_3 : Coeficiente en función del contenido del edificio, conforme a la tabla 1.3.

C_4 : Coeficiente en función del uso del edificio, conforme a la tabla 1.4.

C_5 : Coeficiente en función de la necesidad de continuidad en las actividades que se desarrollan en el edificio, conforme a la tabla 1.5.

es igual a 0,0018.

La frecuencia esperada de impactos N_e es mayor que el riesgo admisible N_a . Dentro de estos límites de eficiencia requerida (nivel de protección 4), la instalación de protección contra el rayo no es obligatoria.

Sección SUA 9 Accesibilidad

1 Condiciones de accesibilidad

1 Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen a continuación.

2 Dentro de los límites de las viviendas, incluidas las unifamiliares y sus zonas exteriores privativas, las condiciones de accesibilidad únicamente son exigibles en aquellas que deban ser accesibles.

En este caso no son exigibles, ya que se trata de una vivienda unifamiliar.



SUA	JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL EDIFICIO EN RELACIÓN CON EL REQUISITO BÁSICO DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD
-----	--

SUA 1 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS		1	2	3	4	5	6
SUA 1.1	Resbaladicidad de los suelos		x				
SUA 1.2	Discontinuidades en los pavimentos		x				
SUA 1.3	Desniveles		x				
SUA 1.4	Escaleras y rampas		x				
SUA 1.5	Limpieza de los acristalamientos exteriores	x					

SUA 2 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO		1	2	3	4	5	6
SUA 2.1	Impacto			x			
SUA 2.2	Atrapamiento		x				

SUA 3 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS		1	2	3	4	5	6
SUA 3.1	Aprisionamiento		x				

SUA 4 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA		1	2	3	4	5	6
SUA 4.1	Alumbrado normal en zonas de circulación		x				
SUA 4.2	Alumbrado de emergencia	x					

SUA 5 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN		1	2	3	4	5	6
SUA 5.2	Condiciones de los graderíos para espectadores de pie	x					

SUA 6 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO		1	2	3	4	5	6
SUA 6.1	Piscinas	x					
SUA 6.2	Pozos y depósitos	x					

SUA 7 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO		1	2	3	4	5	6
SUA 7.2	Características constructivas	x					
SUA 7.3	Protección de recorridos peatonales	x					
SUA 7.4	Señalización	x					

SUA 8 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO		1	2	3	4	5	6
SUA 8	Procedimiento de verificación y tipo de instalación exigido	x					
Cálculo de la Eficiencia requerida y el Nivel de protección correspondiente							
$N_G = 3,0$	$A_e = 2.929$	$C_1 = 1$		$N_e = 8,8 \times 10^{-3}$	Eficiencia requerida: SI		
$C_2 = 3$	$C_3 = 1$	$C_4 = 1$	$C_5 = 1$	$N_a = 1,8 \times 10^{-3}$	Nivel de protección: 4		

SUA 9 ACCESIBILIDAD		1	2	3	4	5	6
SUA 9.1	Condiciones de accesibilidad	x					
SUA 9.2	Condiciones y características de la información y señalización para accesibilidad	x					



CLAVES

- 1 *Esta exigencia no es aplicable al proyecto, debido a las características del edificio.*
- 2 *Las soluciones adoptadas en el proyecto respecto a esta exigencia se ajustan a lo establecido en el DB SUA.*
- 3 *Las prestaciones del edificio respecto a esta exigencia mejoran los niveles establecidos en el DB SUA.*
- 4 *Se aporta documentación justificativa de la mejora de las prestaciones del edificio en relación con esta exigencia.*
- 5 *Las soluciones adoptadas en el proyecto respecto a esta exigencia son alternativas a lo establecido en el DB SUA.*
- 6 *Se aporta documentación justificativa de las prestaciones proporcionadas por las soluciones alternativas adoptadas.*

Unquera, julio de 2.024
La Arquitecta: M^a Teresa Moreno Fuente

18

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:35 +02:00

Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPljJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



Identificador de documento electrónico (EIN): ES_000006277_2024_DOC_00M_000000000000000000003012347
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j>

4 – CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

4.1. Habitabilidad

4.2. Accesibilidad

1

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:36 +02:00



Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



4.1 – HABITABILIDAD

Decreto 141/1991, de 22 de agosto.

El presente proyecto cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, relativos al uso de vivienda unifamiliar.

4.2 - ACCESIBILIDAD

Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre.

GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el presente proyecto se aplica dicha Ley por tratarse de una vivienda unifamiliar.

Unquera, julio de 2024
La Arquitecta: M^a Teresa Moreno Fuente

2

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:36 +02:00

Identificador de documento electrónico (EIN): ES_000006277_2024_DOC_00M_00000000000003012347
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j>



Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



5- ANEJOS A LA MEMORIA

5.1. Normativa de Obligado Cumplimiento

5.2. Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición



NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Relación de disposiciones, legislación y normativa técnica relacionada con la edificación, agrupadas temáticamente.

Esta relación debe incluirse en la Memoria y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de los Proyectos de Ejecución según establece el apartado (a-1) del artículo 1º y 2º del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda. Es conveniente que se incluya también en la Memoria del Proyecto Básico.

Los textos a incluir en la Memoria y en el Pliego de Condiciones pueden adaptarse a los que siguen:

“De acuerdo con el Artículo 1º.a.1 del Decreto 462/1971 de 11 de Marzo en la redacción del presente Proyecto se han observado las normas vigentes aplicables sobre la construcción, a la fecha de visado del Proyecto de Ejecución (o Básico). A tal fin se incluye la siguiente relación de la Normativa técnica Aplicable:”

“De acuerdo con el Artículo 1º.a.1 del Decreto 462/1971 de 11 de Marzo en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre la construcción, a la fecha de visado del Proyecto de Ejecución. A tal fin se incluye la siguiente relación de la Normativa técnica Aplicable:”

Para cada proyecto concreto se puede seleccionar de este listado la normativa específica que le es de aplicación o incluir toda la relación completa.

Esta relación contiene la normativa fundamental, no siendo exhaustiva. Para una información más completa se puede consultar el “Índice de Disposiciones relacionadas con la Edificación” editado por el Centro de Publicaciones del Mº de Fomento.

INDICE DE NORMATIVA	
0 Normas de carácter general 0.1 Normas de carácter general	3 Construcción. 3.1.Cubiertas. 3.2.Conglomerantes hidráulicos. CEMENTOS ARENA CALES
1. Estructuras 1.1.CTE DB SE Acciones Edificación 1.2. CTE DB SE Cimientos 1.3. CTE DB SE Acero. 1.4. CTE DB SE Fábricas. 1.5. CTE DB SE Madera 1.6. Hormigón 1.7. Forjados	4 Protección 4.1.Aislamiento acústico. 4.2.Aislamiento térmico. 4.3.Protección contra incendios. 4.4.Seguridad y salud en las obras de construcción. 4.5. Seguridad de Utilización 4.6 Salubridad
2 Instalaciones 2.1.Agua. 2.2.Ascensores. 2.3.Audiovisuales y antenas. 2.4.Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. 2.5.Combustibles. 2.6. Electricidad. 2.7. Instalaciones de protección contra incendios. 2.8. Instalaciones de saneamiento. 2.9. Instalaciones especiales.	5 Barreras arquitectónicas 5.1.Barreras arquitectónicas. 6 Varios 6.1.Instrucciones y pliegos de recepción. 6.2.Medio ambiente. 6.3.Otros.
ANEXO : Comunidad de Cantabria	



0. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Ordenación de la edificación

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado
B.O.E.: 6-NOV-1999

MODIFICADA POR:

Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de Jefatura del Estado
B.O.E.: 31-DIC-2001

Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
Artículo 105 de la LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de Jefatura del Estado
B.O.E.: 31-DIC-2002

Código Técnico de la Edificación

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda
B.O.E.: 28-MAR-2006
Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda
B.O.E.: 23-OCT-2007
Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

Corrección de Errores y erratas de la Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007

Corrección de errores y erratas BOC nº 230 de 23 de septiembre de 2009

Certificación energética de edificios de nueva construcción

REAL DECRETO 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 31-ENE-2007
Corrección de errores: B.O.E. 17-NOV-2007

ORDEN VIV./1744/2008, de 9 de Junio, por la que se regula el Registro general del Código Técnico de la Edificación. BOE 19-JUN-2008

1. ESTRUCTURAS.

1.1. CTE DB SE Acciones en la edificación

- **Documento Básico Seguridad Estructural "Acciones en la edificación".**
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006
- **NCSR/02. Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación.**
REAL DECRETO 997/2002 de 27-Septiembre, del Ministerio de Fomento. B.O.E. : 11-OCT-02.

1.2. Cimientos.

- **Documento Básico Seguridad Estructural "Cimientos".**
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 marzo 2006



1.3. Acero.

- **Documento Básico Seguridad Estructural "Acero".**
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006
- **Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales férreos.** B.O.E. 3; 03.01.86 Real Decreto 2351/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.
- **Especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente.**
B.O.E. 12; 14.01.86 Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 38; 13.02.86 Corrección de errores.

1.4. Fábricas.

- **Documento Básico Seguridad Estructural "Fabrica".**
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006

1.5. Madera

- **Documento Básico Seguridad Estructural "Madera".** Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006

1.6. Hormigón

Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la "Instrucción de hormigón estructural (EHE-08). BOE 22-AGOST-2008 (Pág. 35176)

- **Armaduras activas de acero para hormigón pretensado.**
B.O.E. 305; 21.12.85 Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.
- **Criterios para la realización de control de producción de los hormigones fabricados en central.**
B.O.E. 8; 09.01.96 Orden de 21 de diciembre de 1995, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E 32; 06.02.96 Corrección de errores
B.O.E. 58; 07.03.96 Corrección de errores
- **Instrucción para la recepción de cementos RC-03**
Real Decreto 1797/2003 de 26 de diciembre del ministerio de la presidencia B.O.E. 16-ENE-04 nº14

1.7. Forjados.

- **Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados "EFHE".** REAL DECRETO 642/2002, de 5-JUL, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 6-AGOSTO-02
Corrección errores B.O.E.: 30-NOV-02
Queda derogado el Real Decreto 2608/1996 de 20-DIC-96, EF/96.
- **Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas**
REAL DECRETO 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno B.O.E.: 8-AGO-1980

MODIFICADO POR:
Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto anterior sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas. ORDEN de 29 de noviembre de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E.: 16-DIC-1989

MODIFICADO POR:
Actualización del contenido de las fichas técnicas y del sistema de autocontrol de la calidad de la producción, referidas en el Anexo I de la



Orden de 29-NOV-89 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 2-DIC-2002

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados
RESOLUCIÓN de 30 de enero 1997, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 6-MAR-1997

2. INSTALACIONES.

2.1. Agua.

- **Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**
REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 21-FEB-2003
- **DB HS. Salubridad (Capítulos HS-4, HS-5)**
Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006

2.2. Ascensores.

- **Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores** REAL DECRETO 1314/1997 de 1 de agosto de 1997, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 30-SEP-1997
Corrección errores: 28-JUL-1998

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
(sólo están vigentes los artículos 10 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el Real Decreto 1314/1997). REAL DECRETO 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 11-DIC-1985

Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 04-FEB-2005

Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
(Derogado, excepto los preceptos a los que remiten los artículos vigentes del "Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos")
ORDEN de 23 de septiembre de 1987, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 6-OCT-1987
Corrección errores: 12-MAY-1988

MODIFICADA POR:
Modificación de la ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
ORDEN de 12 de septiembre de 1991, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 17-SEP-1991
Corrección errores: 12-OCT-1991

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 15-MAY-1992

2.3. Audiovisuales y antenas.

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 28-FEB-1998

MODIFICADO POR:
Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto-Ley 1/1998
Disposición Adicional Sexta, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Jefatura del Estado, de Ordenación de la Edificación B.O.E.: 06-NOV-1999



Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

REAL DECRETO 401/2003, de 4 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología B.O.E.: 14-MAY-2003

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

ORDEN 1296/2003, de 14 de mayo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología B.O.E.: 27-MAY-2003

2.4. Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios. Publicado BOE del 27 de Agosto.

CORRECCION DE ERRORES del Real Decreto 1027/2007 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. Publicado BOE 28 de febrero.

MODIFICADA POR:

Real Decreto 1826/2009 de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por RD. 1027/2007, de 20 de julio.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 4-SEPT-2006

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 " Instalaciones petrolíferas para uso propio"

REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 23-OCT-1997

Corrección errores: 24-ENE-1998

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD.2085/1994, de 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el RD. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el RD. 2201/1995, de 28-DIC. REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 22-OCT-1999

Corrección errores: 3-MAR-2000

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo B.O.E.: 18-JUL-2003

DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria).Código Técnico de la Edificación REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006.

2.5. Combustibles.

• **Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"**
ORDEN de 18-NOV-74, del Ministerio de Industria. B.O.E.: 6-DIC-74.

MODIFICADO POR:

• **Modificación de los puntos 5.1 y 6.1 del reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"**

ORDEN de 26-OCT-83, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 8-NOV-83.
Corrección errores: 23-JUL-84.

• **Modificación de las Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos**



ORDEN de 6-JUL-84, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 23-JUL-84.

• Modificación del apartado 3.2.1. de la Instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.1.

ORDEN de 9-MAR-94, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 21-MAR-94.

• Modificación de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

ORDEN de 29-MAY-98, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 11-JUN-98.

Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

Orden de 27-MAR-74, de la Presidencia del Gobierno).

REAL DECRETO 1853/1993, de 22-OCT, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 24-NOV-93. Corrección errores: 8-MAR-94.

Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles.

ORDEN de 17-DIC-85, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.: 9-ENE-86.

Corrección errores: 26-ABR-86.

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos.

ORDEN de 29-ENE-86, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.: 22-FEB-86. Corrección errores: 10-JUN-86.

Requisitos adicionales de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

BOC 22-01-98. ORDEN de 12 de enero de 1998. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 " Instalaciones petrolíferas para uso propio"

REAL DECRETO 1427/1997, de 15-SEP, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.: 23-OCT-97. Corrección errores: 24-ENE-98.

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1-OCT, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.: 22-OCT-99.

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 B.O.E.: 211.4/09/2006

2.6.Electricidad.

Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT) e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51. DECRETO 842/2002 , de 02-08-2002, Mº de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: 18-SEP-2002.

Queda derogado el Decreto 2413/1973, de 20-09-1973, sus instrucciones técnicas complementarias y todas las disposiciones que los desarrollan y modifican.

Anulado inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 por: SENTENCIA de 17 de febrero de 2004 de la sala Tercera del Tribunal Supremo BOE: 19-FEB-1988

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico. RESOLUCIÓN de 18-ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial. B.O.E.: 19-FEB-88.

Autoriza el empleo de conductores de aluminio en las canalizaciones prefabricadas de enlace. RESOLUCIÓN de 21-ENE-97, de la Dirección General de Innovación Industrial.B.O.E.: 10-FEB-97 .



Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. B.O.E. 288; 1-DIC-82 Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, del Mº de Industria y Energía. B.O.E. 15; 18-ENE-83
Corrección de errores.
B.O.E. 152; 26-JUN-84 MODIFICACIÓN.

Instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT R.A.T. Orden de 6 de julio de 1984, del Mº de Industria y Energía. B.O.E. 1-AGO-84.

RD 233/2008 de 15 de febrero por el que se aprueba el **Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.** B.O.E.; 19-MAR-08

Deroga el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión (**Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.** B.O.E. 311; 27-DIC-68 Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, del Mº de Industria. B.O.E. 58; 08-MAR-69 Corrección de errores.)

Baremos para la determinación del factor de potencia en instalaciones de potencia contratada no superior a 50 KW.
B.O.E. 207; 29-AGO-79 Resolución del 17 de agosto de 1979, de la Dirección General de la Energía, del Mº de Industria y Energía.

Suministro de energía eléctrica a los polígonos urbanizados por el Mº de la Vivienda.
B.O.E. 83; 06.-ABR-72 Orden de 18 de marzo de 1972, del Mº de Industria.

Regulación de las actividades de transportes, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones eléctricas. B.O.E. 310; 27-DIC-00 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del Mº de Economía.

Conservación de energía.
La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional deroga a la presente Ley en lo que se oponga a lo dispuesto en aquella (Disp. Derogatoria única. 1).
B.O.E. 23; 27-ENE-81 Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado.
B.O.E. 108; 06.-MAY-82 Ampliación de la Ley 82/1980.

2.7.Instalaciones de protección contra incendios.

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios
REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 14-DIC-1993
Corrección de errores: 7-MAY-1994

Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5-NOV, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo
ORDEN, de 16 de abril de 1998, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 28-ABR-1998

2.8.Instalaciones de saneamiento.

Documento Básico HS 5 Salubridad - Evacuación de agua. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006

• **Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.** ORDEN del 15 de septiembre de 1986 del MOPU. B.O.E.: nº 228, 23-SEP-86.

• **Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales.**
REAL DECRETO-LEY 11/1995, del 28 de diciembre de 1995 del MOPU. B.O.E.:312,30-DIC-95.
REAL DECRETO 509/1996, del 15 de marzo de 1996 del MOPU. B.O.E.:77,29-MAR-96
(Desarrolla el DECRETO-LEY 11/1995)
REAL DECRETO 2116/1998, del 2 de octubre de 1995 del MOPU. B.O.E.:312,20-OCT-98.

Corrección de errores: B.O.E.:30-NOV-98.



2.9. Instalaciones especiales.

- **Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas.**
B.O.E. 255; 24.10.72 Decreto 2869/1972, de 21 de julio, del Mº de Industria.
- **Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.**
B.O.E. 37; 12.02.92 Decreto 53/1992, de 24 de enero, del Mº de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.
- **Pararrayos radioactivos.**
B.O.E. 165; 11.07.86 Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 165; 11.07.87 MODIFICACIÓN.
- **Protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.**
B.O.E. 91; 16.04.97 Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Mº de la Presidencia.
B.O.E. 238; 04.10.97 Creación del Registro de Empresas Externas. Resolución de 16 de julio de 1997, del Consejo de Seguridad Nuclear.
- **Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.**
B.O.E. 291; 06.12.77 Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 9; 11.01.78 Corrección de errores.
B.O.E. 57; 07.03.79 MODIFICACION Art. 3º, 28º, 29º, 30º, 31º y Disp. Adicional 3ª.
B.O.E. 101; 28.04.81 MODIFICACION Art. 28º, 29º y 30º.
- **Instrucciones complementarias MI-IF con arreglo a lo dispuesto en el reglamentos de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.**
B.O.E. 29; 03.02.78 Orden de 24 de enero de 1978, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 112; 10.05.79 MODIFICACION MI-IF 007 y 014.
B.O.E. 251; 18.10.80 MODIFICACION MI-IF 013 y 014.
B.O.E. 291; 05.12.87 MODIFICACION MI-IF 004
B.O.E. 276; 17.11.92 MODIFICACION MI-IF 005
B.O.E. 288; 02.12.94 MODIFICACION MI-IF 002, 004, 009 y 010.
B.O.E. 114; 10.05.96 MODIFICACION MI-IF 002, 004, 008, 009 y 010.
B.O.E. 60; 11.03.97 MODIFICACION TABLA I MI-IF 004.
B.O.E. 10; 12.01.99 MODIFICACION MI-IF 002, MI-IF 004 y MI-IF 009.
B.O.E. 293; 07.12.01 MODIFICACION MI-IF 002, MI-IF 004 y MI-IF 009.

3. CONSTRUCCIÓN.

3.1. Cubiertas.

- **Documento Básico HS 1 Salubridad - Humedad**
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006.
- **Obligatoriedad de la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificación.**
ORDEN de 12 de marzo de 1986 del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 22-03-86 nº 70
ORDEN de 14 de enero de 1991 del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 01-02-91 nº 28
ORDEN de 25 de septiembre de 1986 del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 29-09-86
- **Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos de acero o material férreo**
REAL DECRETO 2252/85 de 18 de diciembre de 1985 del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 03-01-86
MODIFICACIÓN ORDEN de 13 de enero de 1999 del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 28-01-99



3.2. Conglomerantes hidráulicos.

CEMENTOS:

• **Recepción de cementos RC-08.**

REAL DECRETO 956/2008, DE 6 de Junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos RC 08. BOE 19-JUN-2008

(Sustituye a RC 03. REAL DECRETO 1797/2003 del Ministerio de la Presidencia, de 26 de Diciembre. B.O.E.: 16-01-2004. CORRECCIÓN DE ERRORES 13 de marzo de 2004)

• **Obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros.**

REAL DECRETO 1313/1988 de 28 de octubre del Ministerio de Industria y energía.

B.O.E.: 04-11-1988.

Modificación de las normas UNE del anexo al RD 1313/1988 de 28 de octubre, sobre obligatoriedad de homologación de cementos.

ORDEN de 28 de junio de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría de Gobierno. B.O.E.: 30-06-1989

Modificación de la orden anterior(28-06-1989).

ORDEN de 28 de diciembre de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 29-12-89

Modificación del anexo del R.D. 1313/1988 anterior.

ORDEN de 4 de febrero de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 11-02-92.

ORDEN 21 de mayo de 1997 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 26-05-97

ORDEN de 11 de noviembre de 2002 de Ministerio de la Presidencia.B.O.E.: 14-11-02, B.O.E.: 17-12-02.

• **Homologación de marca AENOR para cementos.**

ORDEN 31 de mayo de 1989 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 03-07-89

• **Renovación de marca AENOR para cementos en relación a la EHE.**

ORDEN 27 de agosto de 1991 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 03-07-89

• **Homologación de marca AENOR para cementos reforzados con fibras.**

ORDEN 14 de junio de 1990 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 04-08-90

• **Renovación de la homologación de marca AENOR para cementos reforzados con fibras.**

ORDEN 3 de diciembre de 1998 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 22-12-98

ARENA:

• **Homologación de marca AENOR para arena normalizada.** ORDEN 12 de febrero de 1991 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 18-03-91

• **Renovación de marca AENOR para arena normalizada.** ORDEN de 5 de mayo de 1998 Ministerio de Fomento B.O.E. 22-05-98

YESOS Y ESCAYOLAS:

• **Yesos y escayolas para la construcción. Especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas.**

DECRETO 1312/86 de 25 de abril de 1986 del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 10-07-86 nº 186

CORRECCIÓN DE ERRORES B.O.E.: 07-10-86 Nº 240

• **Disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos y escayolas, sus prefabricados y productos afines.**

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1986 de la Direc. General de Arquitectura y Edificación B.O.E.: 08-10-86

CALES:

• **RCA-92 instrucción para la recepción de cales en obras de estabilización de suelos.**

ORDEN de 18 de diciembre de 1992 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 26-12-9 nº 310



4. PROTECCIÓN.

4.1. Aislamiento acústico.

- **RD 1371/2007 de 19 de Octubre , por el que se aprueba el Documento Básico "DB HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO" del Código Técnico de la Edificación, y se modifica el RD 314/2006 de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE 23 de Octubre de 2007.**

Según la disposición transitoria segunda del RD 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB HR protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación, que define el régimen de aplicación del mismo, y establece que durante los 12 meses posteriores a la entrada en vigor del real decreto mencionado podrán continuar aplicándose las condiciones técnicas del RD 1909/1981 de 24 de julio por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE CA 81 sobre condiciones acústicas de los edificios, modificada por el RD 2115/1982 de 12 de agosto, pasándose a llamar NBE CA 82 y revisada por el **orden de 29 de septiembre de 1988, pasándose a denominar NBE CA 88.**

Durante dicho periodo transitorio, se podrá optar por aplicar la anterior norma básica **NBE CA 88.**

Corrección de errores: BOE : 20-dic-2007

MODIFICADA POR:

RD 1675/2008, de 17 de Octubre por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007 de 19 de Octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB HR , Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. B.O.E.: 18-OCT-08.

- **Ley del ruido**

Ley 37/2003 del 17 de noviembre de 2003 de la Jefatura del Estado B.O.E.: 18-11-03

4.2. Aislamiento térmico.

- **Documento Básico HE Ahorro de Energía.** Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006
- **Normas sobre la utilización de las espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación.**
B.O.E. 113; 11.05.84 Orden de 8 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.
B.O.E. 167; 13.07.84 Corrección de errores.
B.O.E. 222; 16.09.87 Anulación la 6ª Disposición.
B.O.E. 53; 03.03.89 MODIFICACIÓN.

4.3. Protección contra incendios.

- **Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio.** Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006.
- **Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.**
REAL DECRETO 2267/2004, de 3SEP, del Ministerio de Industria Turismo y Comercio.
B.O.E.: 303, de 17-12-04.

REAL DECRETO 110/2008 de 1 de febrero. MODIFICA EL REAL DECRETO 312/2005 de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego. BOE 12 de febrero de 2008.

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego

REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo , del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 02-ABR-2005

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de la construcción y de los



Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 31-ENE-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 1-MAY-1998

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 29-MAY-2006

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 23-ABR-1997

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 13-NOV-2004

Manipulación de cargas

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23-ABR-1997

Utilización de equipos de protección individual

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 12-JUN-1997

Corrección errores: 18-JUL-1997

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. **REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11-ABR-2006**

Regulación de la subcontratación

LEY 32/2006, de 18 de Octubre, de Jefatura del Estado. BOE.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 25-AGO-2007. Corrección de errores: 12-SEP-2007

4.5) Seguridad de Utilización

DB-SU-Seguridad de utilización

Código Técnico de la Edificación, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda.
B.O.E.: 28-MAR-2006



5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 23-MAY-1989

Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 11-MAY-2007

• Integración social de los minusválidos.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de la Presidencia del Gobierno; Art. 54º al 61º. B.O.E. 103; 30.04.82
Ley 62/2003 de 30 de diciembre de 2003 Jefatura del estado. B.O.E.: 31-12-03

• Normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los servicios comunes de la seguridad social dependientes de la dirección general de servicios sociales. B.O.E. 259; 28.10.76 Resolución de 5 de octubre de 1976, de la Dirección General de Servicios Sociales de la Seguridad Social, del Mº de Trabajo.

• Programa de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de centros de educación especial. B.O.E. 82; 06.04.81 Orden de 26 de marzo de 1981, del Mº de Educación y Ciencia; art. 6º.

• Modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda.

• Reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos. B.O.E. 51; 28.02.80 Real Decreto 355/1980 25 de enero, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; Art.2º.

• Características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de Protección Oficial. B.O.E. 67; 18.03.80 Orden de 3 de marzo de 1980 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; Art. 1º, aptdo. B.

• Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. LEY 51/2003 de 5 de diciembre de 2003 Jefatura del Estado. B.O.E.: 03-12-03

• Medidas de distribución de la reserva de viviendas destinadas a minusválidos.

DECRETO 248/1981 de 5 de febrero de 1981 de la Presidencia del Gobierno.
B.O.E.: 26-02-81 nº 49

Normas sobre la supresión de barreras arquitectónicas de las edificaciones de la seguridad social.

RESOLUCIÓN 5 de octubre de 1976 de la Dirección General de la Seguridad Social.

B.O.E.: 28-10-76 nº259

Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

LEY 15/1995 de 30 de mayo de 1995 de la Jefatura del Estado.

B.O.E.:31-05-95 nº129

DEPORTES

LEY 15/1990 de 15 de octubre 1990 de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 17-10-90 Art. 71 dicta disposiciones de accesibilidad.

6. VARIOS.

6.1) INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

REAL DECRETO 956/2008, de 6 de Junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos RC 08. BOE 19-JUN-2008 (Sustituye a RC 03. REAL DECRETO 1797/2003 del Ministerio de la Presidencia, de 26 de Diciembre. B.O.E.: 16-01-2004. CORRECCIÓN DE ERRORES 13 de marzo de 2004)



Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE

REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relación con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
B.O.E.: 09-FEB-1993

MODIFICADO POR:
Modificación del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE.
REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 19-AGO-1995

• Pliego general de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras "RL-88"
ORDEN de 27-JUL-88, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 3-AGO-88.

• Pliego general de condiciones para recepción yesos y escayolas en las obras de construcción "RY-85" ORDEN de 31-MAY-85, de la Presidencia del Gobierno. B.O.E.: 10-JUN-85.

6.2) MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, de Presidencia de Gobierno B.O.E.: 7-DIC-1961 Corrección errores: 7-MAR-1962

DEROGADOS el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:
Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 1-MAY-2001

DEROGADO por:
Calidad del aire y protección de la atmósfera
LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de Jefatura del Estado
B.O.E.: 16-NOV-2007

No obstante, el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa. En Cantabria existe **LEY 17/2006 DE 11 de diciembre, DE CONTROL AMBIENTAL INTEGRADO**. Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC 2357. 17/01/2007.(Reglamento autonómico sin desarrollar, por lo que se tendrá en cuenta el RAMINP)

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. ORDEN de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación. B.O.E.: 2-ABR-1963

• Texto Refundido de la Ley de aguas. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20-JUL. Corrección errores: B.O.E. 281; 30.11.01.

Ruido
LEY 37/2003, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 18-NOV-2003

DESARROLLADA POR:
Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 17-DIC-2005

MODIFICADO POR:
Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, el Ministerio de la Presidencia. **B.O.E.: 23-OCT-2007**

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 23-OCT-2007



Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13-FEB-2008

6.3) OTROS

Ley del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. LEY 24/1998, de 13 de julio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 14-JUL-1998

DESARROLLADA POR:

Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. REAL DECRETO 1829/1999, de 3 de diciembre, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 31-DIC-1999

CONTROL DE CALIDAD Y ENSAYOS

Disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de ensayos para el Control de calidad de la Edificación. Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 18 de octubre de 1989

Disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la Edificación. Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 13 de agosto de 2002

Corrección de errores de la Orden FOM/2060/2002 de 2 de agosto. B.O.E.: 16 de noviembre de 2002.

Actualización de las normas de Aplicación de cada área de acreditación de laboratorios de ensayo de control de calidad de la edificación que figuran en la Orden FOM/2060/2002 y prórroga del plazo de entrada en vigor de la misma a efectos del Registro General de laboratorios acreditados. Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 7 de abril de 2004

ANEXO

COMUNIDAD DE CANTABRIA.

Leyes

- 1988 Ley 2 Balnearios
- 1988 Ley 4 Parques y Reservas naturales Oyambre
- 1990 Ley 4 Concentración parcelaria y unidades mínimas de cultivo
- 1990 Ley 8 Balnearios Modificación
- 1991 Ley 6 Centro de Investigación del Medio Ambiente
- 1993 Ley 8 Residuos sólidos urbanos
- 1996 LEY 3/1996 de 24 de Septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. BOC nº 198, de 2 de Octubre de 1996
- 1996 Ley 5 de carreteras Cantabria.
- 1997 ley 1 DEROGADA Suelo y ordenación urbana.
- 1998 LEY 11 patrimonio histórico Cantabria.
- 1999 Ley 1 Parques y Reservas naturales Collados del Asón.
- 2000 Ley 2 del deporte.
- 2000 Ley 4 de Ordenación rural.
- 2000 Ley 4 Normas reguladoras de modernización y desarrollo agrario.
- 2001 Ley 1 de Colegios Profesionales.
- 2001 Ley 2 de Ordenación del Territorio de Cantabria.

2009. Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de Julio, de Modificación De la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria. BOC de 10 de Julio 2009

2009. Art. 12. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio. De Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. BOC de 30de Diciembre de 2009 (páginas 1151, 1152)

- 2001 Ley 7 Farmacéuticos y Farmacia.
- 2002 Ley 2 de Aguas residuales Cantabria.
- 2002 Ley 7 de la Sanidad.
- 2002 Ley 3 Archivos de Cantabria.



- 2002 LEY 5 de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

2002. LEY 10 Artículo 3 b. Modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

- 2002 LEY 10 de 23 de diciembre. Ordenación Económica. Medidas Administrativas y Fiscales
- 2004. Ley 2/2004 de 27 de Septiembre de Ámbito del Litoral. POL
- 2006. Ley 6/2006 de 9 de junio , de Prevención de la Contaminación Lumínica.
- 2006. Ley 17/2006, de 11 de Diciembre de control ambiental Integrado. Comunidad Autónoma de Cantabria B.O.E. 2357. 17/01/07.
- 2007. LEY 34/2007 DE 15 de noviembre, DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ordenes

- 1989 13-JULIO servicios sociales.
- 1994 07-ABRIL Centro residenciales drogodependientes.
- 1998 16-MAYO Ascensores.
- 1998 22-ENERO Gas BOC .
- 1999 03-AGOSTO medio ambiente.
- 1999 03-AGOSTO Protección del medio ambiente.
- 2001 28-MAYO Residuos peligrosos.
- 2001 31-OCTUBRE Almacenamiento de gases licuados.
- 2001 31-OCTUBRE Autorización de instalaciones de gas.
- 2001 31-OCTUBRE Revisiones de instalaciones de gas.
- 2002 21-ENERO Explotaciones agrarias de Cantabria.
- 2004 17-OCTUBRE Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Baja Tensión.
- 2007. OBR/4/2007 de 17 de Abril por la que se aprueban las Ordenanzas generales de Diseño y calidad para las viviendas Protegidas en Cantabria.
- 2008. ORDEN / PRE /446/2008 DE 20 DE Febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el RD 366/2007 de 16 de marzo. B.O.E 25 de Febrero de 2008

Reglamentos

- Reglamento de Casinos.
- Reglamento del Bingo y juegos de Azar.
- Reglamento piscinas. LCTB 1993\71 Decreto 58/1993, de 9 agosto CONSEJERÍA SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL. B.O.C. 1-SEP-93, núm. 174/1993 [Pág. 3558].

Decretos

- 1986 Decreto 23 Acampadas juveniles .
- 1986 Decreto 23 Acampadas.
- 1989 Decreto 50 Establecimientos hoteleros.
- 1989 Decreto 50 Hoteles .
- 1989 Decreto 52 Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.
- 1990 Decreto 61 Barreras arquitectónicas.
- 1991 Decreto 50 Impacto Ambiental.
- 1991 Decreto 141 Habitabilidad.
- 1993 Decreto 58 Piscinas.
- 1994 Decreto 1 Policía sanitaria Mortuoria.
- 1996 Decreto 33 Acampadas juveniles modificación.
- 1996 Decreto 77 Impacto ambiental.
- 1997 Decreto 31 Alojamientos turísticos medio rural.
- 1997 Decreto 31 turismo rural en Cantabria.
- 1998 Decreto 90 Ópticas.
- 1999 Decreto 38 Impacto Ambiental.
- 2000 Decreto 91 Parque Saja Besaya.
- 2000 Decreto 93 Vivienda.
- 2001 Decreto 6 gas natural.
- 2001 Decreto 7 Gas .
- 2002 Decreto 65 Modif. Bingo y Máquinas Recreativas.
- 2002 Decreto 66 Materia de vivienda y suelo en Cantabria.
- 2002 Decreto 72 Desarrollo de la Ley del Deporte.
- 2002 Decreto 81 Museos.



- 2002 Decreto 82 Bibliotecas.
- 2002 Decreto 94 Estructura de la Conserjería de Cultura.
- 2002 Decreto 95 Campamentos de turismo.
- 2002 Decreto 122 Prevención de la legionelosis.
- 2002 Decreto 123 Ciberespacios juveniles.
- 2002 Decreto 131 Financiación redacción planeamiento 2.
- 2002 Decreto 144 Planes Especiales.
- 2002 Real Decreto 384 Parque Nacional Picos de Europa.
- 2003 Decreto 7 Farmacias.
- 2003 Decreto 46 Laboratorios.
- 2003 Decreto 47 Entidades de control.
- 2003 Decreto 31 Viviendas de Protección Pública.
- 2004 DECRETO 65 Espectáculos taurinos.
- 2004 Decreto 66 Modificación del Bingo y otros.
- 2006 Decreto 57/2006 por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.
- 2007. REAL DECRETO 366/2007 de 16 de Marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración del Estado. B.O.E.: 24 de Marzo de 2007.(ORDEN / PRE /446/2008 DE 20 DE Febrero que la desarrolla).
- 2008. DECRETO 40/08, DE 18 de Abril, por el que se regulan, la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios y centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC 29 de Abril de 2008.

Resoluciones

- Resolución 7 mayo 2002 vivienda en suelo rústico.
- Resolución 11 mayo 1998 Oyambre.
- RESOLUCIÓN INDUSTRIA instalaciones calefacción.
- Normativa higiénico sanitaria para GUARDERIAS



5.2. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:42 +02:00

Firma 1: 04/09/2024 - SELLO DOCUMENTO ELECTRONICO - ENI
GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: A0600MifiAO3tm+7SwLN0n+FUPfjJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2024OP007E003190
Fecha Registro: 05/09/2024 12:10



ÍNDICE

- 0.- Antecedentes.
- 1.- Estimación de la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra.
- 2.- Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.- Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.- Medidas para la separación de los residuos en obra.
- 5.- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 6.- Prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto.
- 7.- Valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

0.- ANTECEDENTES

Se prescribe el presente Estudio de Gestión de Residuos, como anejo al presente proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el **Real Decreto 72/2010, de 28 de octubre**, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El presente estudio servirá de base para que el Constructor redacte y presente al Promotor un Plan de Gestión en el que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en cumplimiento del Artículo 5 del citado Real Decreto.

Este Plan de Gestión de Residuos, una vez aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por el Promotor, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

1.- ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN QUE SE GENERARÁN EN LA OBRA

En la siguiente tabla se indican las cantidades de residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra. Los residuos están codificados con arreglo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (Decisión 2014/955/UE).

Los tipos de residuos corresponden al capítulo 17 de la citada Decisión Europea, titulado "Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)" y al capítulo 15 titulado "Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría". También se incluye un concepto relativo a la basura doméstica generada por los operarios de la obra.

Los residuos que en la lista aparecen señalados con asterisco (*) se consideran peligrosos de conformidad con la Directiva 91/689/CEE.

La estimación de pesos y volúmenes de los residuos se realiza a partir del dato de la superficie construida total aproximada del edificio, que en este caso es:

$$S = 399,49 \text{ m}^2$$



Código	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	Peso (t)	Vol. (m³)
De naturaleza pétreo			
17 01 01	Hormigón	9,59	6,39
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas a las especificadas en el código 17 01 06 (1)	43,94	27,96
17 02 02	Vidrio	0,40	0,28
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01 (2), 17 09 02 (3) y 17 09 03 (4)	3,99	2,80
TOTAL RESIDUOS NATURALEZA PÉTREO.....37,43 m3 x 6 €/m3 = 224,58 €			
De naturaleza no pétreo			
17 02 01	Madera	0,32	0,60
17 02 03	Plástico	11,98	19,97
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas a las especificadas en el código 17 03 01 (5)	3,99	3,99
17 04 07	Metales mezclados	2,00	0,80
17 04 11	Cables distintos a los especificados en el código 17 04 10 (6)	0,08	0,08
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos a los especificados en los códigos 17 06 01 (7) y 17 06 03 (8)	0,40	3,99
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos a los especificados en el código 17 08 01 (9)	0,16	0,40
TOTAL RESIDUOS NATURALEZA NO PÉTREO.....29,83 m3 x 6 €/m3 = 178,98 €			
Potencialmente peligrosos y otros			
15 01 06	Envases mezclados	0,40	2,00
15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,04	0,20
17 04 10 *	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	0,08	0,08
20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	5,59	7,99
TOTAL RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.....10,27 m3 x 10 €/m3 = 102,70 €			
NOTAS :			
(1) 17 01 06 – Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.			
(2) 17 09 01 – Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.			
(3) 17 09 02 – Residuos de construcción y demolición que contienen PCB.			
(4) 17 09 03 – Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.			
(5) 17 03 01 – Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.			
(6) 17 04 10 – Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.			
(7) 17 06 01 – Materiales de aislamiento que contienen amianto.			
(8) 17 06 03 – Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.			
(9) 17 08 01 – Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.			

2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS EN LA OBRA OBJETO DEL PROYECTO

En la lista anterior puede apreciarse que la mayor parte de los residuos que se generarán en la obra son de naturaleza no peligrosa. Entre ellos predominan los residuos precedentes de la apertura de rozas en la albañilería y/o la estructura (forjados) para el paso y la colocación de instalaciones empotradas, así como otros restos de materiales inertes. Para este tipo de residuos no se prevé ninguna medida específica de prevención más allá de las que implica un manejo cuidadoso.

Con respecto a las moderadas cantidades de residuos contaminantes o peligrosos procedentes de restos de materiales o productos industrializados, así como los envases desechados de productos contaminantes o peligrosos, se tratarán con precaución y preferiblemente se retirarán de la obra a medida que se vayan empleando.



En este sentido, el Constructor se encargará de almacenar separadamente estos residuos hasta su entrega al “gestor de residuos” correspondiente y, en su caso, especificará en los contratos a formalizar con los subcontratistas la obligación que éstos contraen de retirar de la obra todos los residuos generados por su actividad, así como de responsabilizarse de su gestión posterior.

3.- OPERACIONES DE REUTILIZACIÓN, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN A QUE SE DESTINARÁN LOS RESIDUOS QUE SE GENERARÁN EN LA OBRA

En la tabla siguiente se indican los tipos de residuos que van a ser objeto de **valorización** dentro de la obra, así como el sistema a emplear por el Constructor para conseguir dicha valorización.

Código	RESIDUOS A VALORIZAR EN LA OBRA	Sistema
17 01 01	Hormigón	RELLENOS
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas a las especificadas en el código 17 01 06	RELLENOS
17 02 02	Vidrio	RELLENOS
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos a los especificados en el código 17 08 01	RELLENOS
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01(2), 17 09 02 (3) y 17 09 03 (4)	RELLENOS

En el plano que se incluye en el punto 5 de este estudio, se señalan las zonas de la obra donde se irán colocando estos residuos, que antes de ser recubiertos con otros materiales más superficiales serán objeto de regularización, riego, nivelación y compactación.

No se prevén actividades de **reutilización** o **eliminación** de los residuos de construcción y demolición generados en la obra definida en el presente proyecto, si bien posteriormente podrían ser desarrolladas por parte del “gestor de residuos” o las empresas con las que éste se relacione, una vez efectuada la retirada de la obra.

En la tabla siguiente se indican los tipos de residuos que van a ser objeto de **entrega a un gestor de residuos**, con indicación de la frecuencia con la que su retirada deberá llevarse a cabo.

Código	RESIDUOS A ENTREGAR A UN GESTOR	Frecuencia
17 02 01	Madera	ESPORÁDICA
17 02 03	Plástico	ESPORÁDICA
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas a las del código 17 03 01	ACELERADA
17 04 07	Metales mezclados	ACELERADA
17 04 10 *	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	ACELERADA
17 04 11	Cables distintos a los especificados en el código 17 04 10	ACELERADA
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos a los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	ESPORÁDICA
15 01 06	Envases mezclados	ESPORÁDICA
15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	ACELERADA
20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	ACELERADA (1)

La frecuencia **ESPORÁDICA** puede consistir en la retirada de los residuos cada vez que el contenedor instalado a tal efecto esté lleno; o bien de una sola vez, en la etapa final de la ejecución del edificio.
 La frecuencia **ACELERADA** indica que los residuos se irán retirando separadamente (preferiblemente cada día) a medida que se vayan generando. A esta categoría corresponden los residuos producidos por la actividad de los subcontratistas.
 (1) – La basura doméstica generada por los operarios de la obra se llevará diariamente a los contenedores municipales.



4.- MEDIDAS PARA LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS EN OBRA

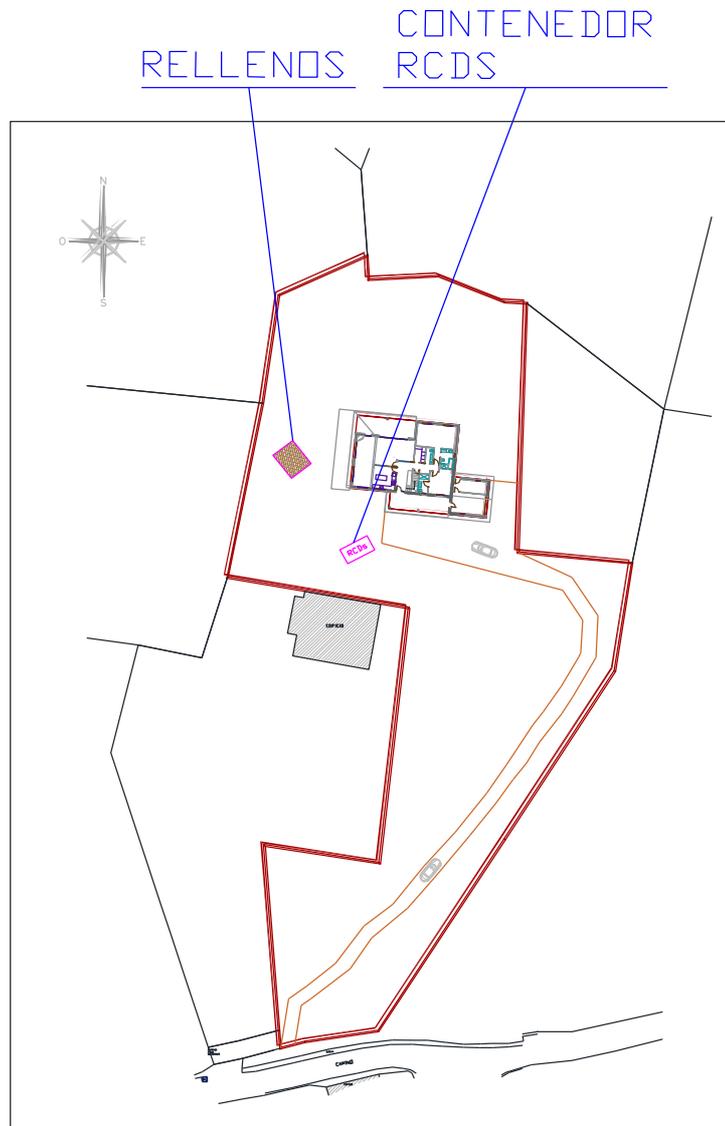
Dado que las cantidades de residuos de construcción y demolición estimadas para la obra objeto del presente proyecto son inferiores a las asignadas a las fracciones indicadas en el punto 5 del artículo 5 del RD 105/2008, no será obligatorio separar los residuos por fracciones.

No obstante, los residuos de las categorías a las que se ha asignado una eliminación ACELERADA se retirarán de la obra separadamente, de acuerdo con sus características.

Aquellos a los que se ha asignado una eliminación de tipo ESPORÁDICO, podrán ser almacenados en un contenedor temporal de modo conjunto.

Los residuos previstos para VALORIZAR en la obra para la creación de rellenos se irán vertiendo progresivamente en las zonas señaladas para ello.

5.- PLANO DE LAS INSTALACIONES PREVISTAS PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO, SEPARACIÓN Y, EN SU CASO, OTRAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DENTRO DE LA OBRA



5

Firmado digitalmente por MORENO FUENTE MARIA TERESA - 09336537D
Fecha: 2024.08.16 11:54:43 +02:00



